

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACIÓN NORMATIVA SOBRE DERECHOS DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y
EXÓTICOS, APLICABLE A LOS ZOOLOGICOS DE GUATEMALA**

JULIO RENÉ ORDÓÑEZ JUÁREZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN NORMATIVA SOBRE DERECHOS DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y
EXÓTICOS, APLICABLE A LOS ZOOLOGICOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

JULIO RENÉ ORDÓÑEZ JUÁREZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|---------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda. | Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V: | Br. | Freddy Noé Orellana Orellana |
| SECRETARIO: | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Otto René Vicente Revolorio |
| Vocal: | Lic. Walter Ovidio Marroquín Vielman |
| Secretario: | Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández |

SEGUNDA FASE:

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Herber Donanin Aguilera Toledo |
| Vocal: | Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva |
| Secretario: | Lic. Ronald Ortiz Orantes |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDWIN NOEL PELAEZ CORDON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO RENÉ ORDÓÑEZ JUÁREZ, con carné 201112615,
 intitulado CREACIÓN NORMATIVA SOBRE DERECHOS DE LOS ANIMALES SILVESTRES APLICABLE A LOS
ZOOLOGICOS DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

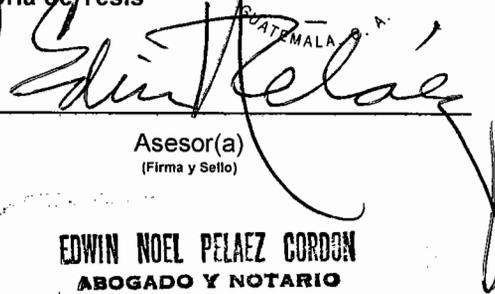
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 12 / 2015


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

EDWIN NOEL PELAEZ CORDON
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. EDWIN NOEL PELÁEZ CORDÓN

7 Calle 8-56 zona 1, nivel 2, oficina 222, Edificio El Centro, Ciudad de Guatemala

Correo electrónico: pelaez.edwin@gmail.com

Colegiado 5373



Guatemala, 02 de marzo de 2016.

Doctor

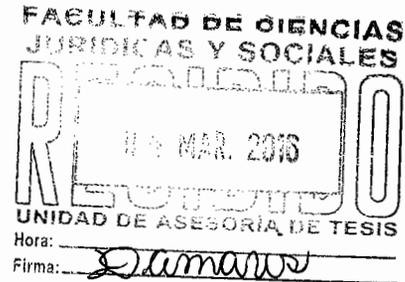
Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



Respetable Dr. Bonerge Mejía:

En atención a la resolución de fecha 02 de septiembre del año 2015, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado como asesor de tesis del Br. **JULIO RENÉ ORDÓÑEZ JUÁREZ**, sobre el tema titulado **“CREACIÓN NORMATIVA SOBRE DERECHOS DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS, APLICABLE A LOS ZOOLOGICOS DE GUATEMALA”**, rindo a usted el siguiente:

DICTAMEN:

1. PUNTO DE TESIS: El título inicial de este trabajo de tesis era el siguiente **“CREACIÓN NORMATIVA SOBRE DERECHOS DE LOS ANIMALES SILVESTRES, APLICABLE A LOS ZOOLOGICOS DE GUATEMALA”**. De conformidad con el contenido del tema sugerí al estudiante modificar el título de tesis, con el fin de que ampliara su ámbito de estudio a otros animales que se encuentran en similares condiciones, el estudiante estuvo conforme con dicha modificación.

2. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: Es adecuado en virtud de que la investigación elaborada evidencia, a partir del análisis de la situación que viven los animales silvestres y exóticos dentro de los zoológicos de Guatemala, que les son vulnerados parte de sus derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Al respecto, diversas teorías sobre los derechos de los animales han sido un tema controversial, sin embargo, otros Estados ya han emitido legislación de importancia al respecto. En consecuencia, es oportuno estudiar la situación de los animales silvestres y exóticos, en relación a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue analizada en el trabajo de tesis.

3. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS: Los métodos de investigación utilizados durante la realización y elaboración del presente trabajo de tesis son: el método cualitativo, complementado por el método analítico, los cuales fueron utilizados de una forma adecuada durante la realización de la investigación. Asimismo, las técnicas de investigación utilizadas son: la técnica de


EDWIN NOEL PELÁEZ CORDÓN
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. EDWIN NOEL PELÁEZ CORDÓN

7 Calle 8-56 zona 1, nivel 2, oficina 222, Edificio El Centro, Ciudad de Guatemala

Correo electrónico: pelaez.edwin@gmail.com

Colegiado 5373



bibliografía cualitativa y la entrevista directa para obtener información especializada sobre el tema concerniente a la protección de los animales silvestres y exóticos en Guatemala.

4. **SOBRE LA REDACCIÓN:** En la elaboración del trabajo de tesis, la redacción fue adecuada y acorde al contenido de la investigación. En el análisis se puede comprobar una redacción coherente, lo que permite un orden lógico a un trabajo de *Tesis Ad Gradum*.

5. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La tesis presenta una contribución científica significativa, al desarrollar aspectos propios del derecho ambiental, y otras ciencias sociales; sentando bases doctrinarias útiles para futuras investigaciones.

6. **ACERCA DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA:** La conclusión discursiva es válida y firme, permite entender con facilidad las situación jurídica y fáctica actual de la inexistencia de certeza jurídica sobre la regulación de los derechos de los animales silvestres y exóticos que se encuentran en cautiverio dentro de los zoológicos de Guatemala. La bibliografía es extensa, la cual quedó comprendida por fuentes bibliográficas, como electrónicas, de acuerdo a la actualidad y novedad del tema investigado.

Durante el desarrollo de los distintos capítulos, el estudiante mostró la disponibilidad de acatar las recomendaciones, y la aceptación de los señalamientos e indicaciones pertinentes del uso de una metodología adecuada durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, lo que le permitió concluir su trabajo exitosamente. Asimismo, declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,

LIC. EDWIN NOEL PELÁEZ CORDÓN

COLEGIADO 5373

ASESOR

EDWIN NOEL PELAEZ CORDON
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten Signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO RENÉ ORDÓÑEZ JUÁREZ, titulado CREACIÓN NORMATIVA SOBRE DERECHOS DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS, APLICABLE A LOS ZOOLOGICOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
 Lic Daniel Mauricio Tejeda Avestas
 Secretario Académico

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten Signature]
 Lic. Avidán Ortíz Orellana
 DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 DECANATO
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA:

Guías de mi vida. Gracias por ser mi luz, mi fortaleza, mi consuelo y mis ganas de alcanzar este éxito. Sin su compañía no lo hubiera logrado.

A MI PADRE:

Otto René Ordóñez Lutín por su esfuerzo incondicional. Por enseñarme a ser un hombre de bien, luchador y perseverante. Gracias por sus consejos y por ser mi mejor amigo. Mil palabras no bastarían para agradecerle todo lo que hasta hoy ha hecho por mí.

A MI MADRE:

Miriam Patricia Juárez Alvarado por ser mi ejemplo de vida. Por acompañarme en mis noches de desvelo, darme ánimos cuando más lo necesitaba y ser mi fiel amiga en todo momento. Gracias por siempre creer en mí y ser mi ángel de la guarda desde que me dio la vida. Nada hubiera sido posible sin usted.

A MIS HERMANAS:

Kelly Patricia Ordóñez Juárez, Emily Julieta Ordóñez Juárez y Fátima Rubí Ordóñez Juárez, por ser mi inspiración en convertirme en un profesional de éxito. Gracias por toda su ayuda y su apoyo incondicional. Éste triunfo también es de ustedes, las quiero mucho.

A MIS ABUELOS:

Isabel Lutín Solares, Julio Víctor Ordóñez Valiente (D.E.P.), Marta Julia Alvarado González (D.E.P.) y Maximiliano Juárez Santos (D.E.P.), por todas sus



enseñanzas para hacerme un hombre de bien, sobre todo por ser grandes ejemplos de humildad para mi vida.

A MI NOVIA:

María del Carmen Peláez Bejarano, por su apoyo, ayuda y sus consejos. Por enseñarme a luchar por lo que quiero y ser una motivación invaluable para conquistar triunfos importantes. En gran parte gracias a usted hoy estoy alcanzando esta meta.

A MIS SOBRINOS:

José Rodrigo y José Andrés, por todas las alegrías, ocurrencias y buenos momentos. Gracias por ser una gran inspiración para mi vida, mi formación profesional y mi superación. Los llevo en el corazón.

A MIS CUÑADOS:

José Alfredo Tello Vargas y Manuel Antonio Silva García por toda su ayuda desde que inicie el sueño que hoy estoy conquistando.

A MIS TÍOS Y PRIMOS:

Por los buenos y malos momentos compartidos, por todas las lecciones que me han brindado al largo de mi vida. Gracias por preocuparse por mí y por enseñarme que para triunfar en la vida es necesario ser honesto y esforzarse. Gracias por todo su cariño, los quiero mucho.



PRESENTACIÓN

Esta investigación realizada, tiene como propósito brindar un análisis sobre los derechos de los animales silvestres y exóticos que habitan los zoológicos de Guatemala. Para el efecto, se desarrolló una investigación cualitativa, de forma participativa, en virtud de que la investigación doctrinaria se combinó con el estudio de las acciones que se practican en los zoológicos de Guatemala, con la colaboración de profesionales que laboran dentro y fuera de los mismos.

La investigación pertenece a la rama del derecho ambiental, en virtud de que su objeto de regulación son las relaciones e instituciones jurídicas que se ocupan de la conservación del medio ambiente, dentro del cual se encuentran elementos bióticos, tales como la fauna en general y los animales silvestres y exóticos en particular.

Se tomó como base a los zoológicos de Guatemala, principalmente a los que se encuentran dentro de la región metropolitana, en virtud de que son los más reconocidos del país. Por su parte, el contexto sincrónico en el que se desarrolló la investigación abarcó desde el año 1978, fecha en la cual la Organización de Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, hasta el año 2015.

El objeto de la investigación consistió en la creciente problemática que ha surgido a nivel mundial, con respecto a la emisión de legislación que contemple derechos de los animales. El sujeto de la investigación corresponde a los zoológicos de Guatemala, en virtud de que parte de los derechos de los animales que se encuentran en cautiverio dentro de los mismos, está en una situación de constante vulneración que requiere especial atención jurídica.

La finalidad de la presente investigación es otorgarle a la Universidad de San Carlos de Guatemala, una reflexión jurídica objetiva sobre la temática de la emisión de normativas que fomenten los derechos de los animales silvestres y exóticos que viven en los zoológicos de Guatemala.



HIPÓTESIS

Para la presente investigación se planteó inicialmente, que no existe certeza jurídica respecto a la protección de los derechos de los animales silvestres y exóticos que viven en los zoológicos, en virtud que no existe normatividad que regule lo relativo a la materia. Por ello, la creación normativa sobre derechos de los animales silvestres y exóticos que viven en zoológicos es fundamental, para establecer mecanismos legales que garanticen de forma efectiva el respeto de estos derechos. Para el efecto, se utilizaron variables cualitativas, dependientes e independientes.

El objeto de la investigación consistió en la creciente problemática que ha surgido a nivel mundial, con respecto a la emisión de legislación que contemple derechos de los animales. El sujeto de la investigación corresponde a los zoológicos de Guatemala, en virtud de que parte de los derechos de los animales que se encuentran en cautiverio dentro de los mismos, está en una situación de constante vulneración. La presente hipótesis, de tipo general, trató de responder de forma amplia a las cuestiones planteadas que dieron origen a la presente investigación. Utilizando, como representatividad de la muestra a los zoológicos de la región metropolitana de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Por medio del método cualitativo se logró comprobar la validez de la hipótesis planteada, en ese sentido, se determinó que la inexistencia de normas jurídicas protectoras de los derechos de los animales silvestres y exóticos, es causa de violaciones a los mismos dentro de los zoológicos.

Ante ello, la mejor vía para regularlos es la creación de normatividad protectora de animales, en la cual se garanticen sus derechos, se obligue a los zoológicos a respetarlos y en caso contrario, se apliquen sanciones significativas en materia ambiental, ya que los zoológicos vulneran constantemente ciertos derechos.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Principales fundamentos de los derechos de los animales silvestres y exóticos..... | 1 |
| 1.1. Definiciones preliminares legales y doctrinarias | 2 |
| 1.1.1. Legales..... | 2 |
| 1.1.2. Doctrinarias | 3 |
| 1.1.3. Diferencia entre los animales silvestres y los exóticos..... | 4 |
| 1.2. Animales silvestres y exóticos en extinción, exhibidos por los zoológicos | 5 |
| 1.3. Posturas doctrinarias sobre los derechos de los animales..... | 7 |
| 1.3.1. Peter Singer | 8 |
| 1.3.2. Christopher Stone | 10 |
| 1.3.3. Jeremy Bentham | 12 |
| 1.3.4. Joel Feinberg | 14 |
| 1.3.5. Fernando Savater..... | 14 |
| 1.3.6. Perspectiva legal..... | 16 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Los zoológicos de Guatemala | 19 |
| 2.1. Clasificación de los zoológicos en general | 19 |
| 2.2. Hechos relevantes en el Zoológico La Aurora | 21 |



| | |
|---|----|
| 2.2.1. Suicidios..... | 28 |
| 2.3. Perspectivas respecto de la existencia de los zoológicos en Guatemala..... | 31 |
| 2.3.1. Punto de vista de profesionales del Derecho | 31 |
| 2.3.2. Punto de vista de médicos veterinarios..... | 36 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Instrumentos jurídicos que regulan la fauna silvestre y exótica..... | 41 |
| 3.1. Nacionales..... | 42 |
| 3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... | 42 |
| 3.1.2. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala | 46 |
| 3.1.3. Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala | 47 |
| 3.1.4. Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala | 50 |
| 3.1.5. Resolución 02-14-2015 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas | 51 |
| 3.2. Internacionales | 54 |
| 3.2.1. Respecto a la protección de la flora y fauna | 54 |
| 3.2.2. Respecto al comercio internacional de fauna y flora | 56 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Declaración Universal de los Derechos de los Animales y el derecho blando..... | 59 |
| 4.1. Análisis de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales..... | 60 |
| 4.2. Derecho duro y derecho blando..... | 74 |
| 4.2.1. Características del derecho blando..... | 77 |



| | |
|---|----|
| 4.2.2. Derecho blando y derechos de los animales..... | 80 |
|---|----|

CAPÍTULO V

| | |
|--|-----------|
| 5. Los zoológicos y los derechos de los animales | 83 |
| 5.1. Creación normativa..... | 86 |
| 5.1.1. Órgano de protección animal | 89 |
| 5.1.2. Sanción idónea | 91 |
| 5.2. Prohibición de los zoológicos | 94 |
| | |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 97 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 99 |



INTRODUCCIÓN

La presente tesis se realizó en virtud de la importancia que actualmente tienen a nivel mundial los derechos de los animales. A raíz de ello, diversos Estados han iniciado a emitir legislación para la protección y el bienestar animal. No obstante, en Guatemala la temática es polémica, en virtud de que existen diversas posturas a favor y en contra y por lo tanto no se ha logrado ninguna reglamentación jurídica al respecto.

Los objetivos de la investigación consistieron en determinar la importancia de regular los derechos de los animales silvestres y exóticos, que se encuentran en los zoológicos de Guatemala; identificar cuáles son los animales silvestres y exóticos que se encuentran en riesgo de extinción en los zoológicos de Guatemala, con el fin de exponer la necesidad de la protección de sus derechos; establecer la regulación normativa y la situación actual de los zoológicos de Guatemala, con el fin de determinar la forma en la que puede brindarse mayor protección a los animales; especificar cuáles son los derechos aplicables a los animales silvestres y exóticos que habitan los zoológicos de Guatemala, con el fin de señalar la razón por la que requieren de una protección especial; así como compilar posturas que pueden adoptarse respecto al reconocimiento de derechos a los animales, con el fin de ampliar el conocimiento sobre la materia aplicado a Guatemala.

Se logró comprobar totalmente la hipótesis planteada, en virtud que se determinó la inexistencia de certeza jurídica respecto a la protección de los derechos de los animales silvestres y exóticos que viven en los zoológicos de Guatemala. En virtud de lo anterior, se evidenció que es fundamental la creación normativa sobre los derechos de los animales silvestres y exóticos, aplicable a los zoológicos de Guatemala, con el fin de establecer un mecanismo legal que garantice el respeto a los derechos de los animales que se encuentren en cautiverio.

El trabajo de tesis se encuentra desarrollado por capítulos, el primer capítulo trata sobre los principales fundamentos de los derechos de los animales silvestres y



exóticos; el segundo capítulo sobre los zoológicos de Guatemala; en el tercer capítulo se hace una compilación de los instrumentos jurídicos que regulan la fauna silvestre y exótica; en el cuarto capítulo se realiza el análisis sobre la Declaración Universal de los derechos de los animales y el derecho blando y; en el quinto capítulo se analiza la temática de los zoológicos y los derechos de los animales.

El principal instrumento jurídico útil para el desarrollo de la tesis fue la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. De igual forma se realizaron estudios sobre otros cuerpos legales de materia ambiental que hacen referencia a la fauna silvestre y exótica. En el ámbito doctrinario, las teorías que sustentan la tesis son las creadas por los autores Peter Singer, Christopher Stone, Jeremy Bentham, Joel Feinberg y Fernando Savater.

Se utilizó el método cualitativo, en virtud de que se adquirió información en profundidad sobre los derechos de los animales y los zoológicos en Guatemala, con el fin de comprender la vulneración existente a los derechos de los animales silvestres y exóticos dentro de los zoológicos del país, sus causas y consecuencias. Las técnicas utilizadas fueron: la documental, debido a que el soporte principal de la investigación fueron obras textuales; la bibliografía cualitativa, en virtud que fueron estudiados libros, manuales y diccionarios con el fin de ampliar la información y presentar variedad de posturas y opiniones relativas a puntos medulares de la investigación y; la entrevista directa, para obtener más información sobre el tema concerniente a la protección de los animales silvestres y exóticos en los zoológicos de Guatemala.

La presente tesis contiene un análisis objetivo sobre la creación de normas jurídicas concernientes a la protección de los derechos de los animales silvestres y exóticos en los zoológicos de Guatemala, el cual puede ser estimado como una reflexión jurídica que beneficie y aclare diversos puntos de la temática. Por lo tanto, aporta ideas generales que pueden ser adoptadas por el Estado de Guatemala, para responder a la creciente evolución mundial sobre los derechos de los animales.



CAPÍTULO I

1. Principales fundamentos de los derechos de los animales silvestres y exóticos

Es importante iniciar estableciendo que la compasión y la preocupación por la protección de los animales abandonados y maltratados, tuvo como consecuencia que en el siglo XIX, específicamente en 1822 se empezaran a formar las sociedades protectoras de animales. Desde ese momento, en Inglaterra se crea la primera ley contra la crueldad animal, sin embargo esta se dirigió principalmente al maltrato ganadero. No obstante, cabe destacar que con el paso de los años se siguió creando más legislación hacia la protección de los animales, llegando así a abolir las prácticas más repulsivas que se tenían contra estos.

En ese mismo siglo, específicamente en 1824, se creó la primera sociedad protectora de animales, denominada Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad a los Animales (Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals), fue fundada por el clérigo Arthur Broome. Estos hechos históricos dieron origen a lo que actualmente se comprende dentro de los derechos de los animales.¹

¹ Salt, Henry S. **Los derechos de los animales**. Pág. 11.



1.1. Definiciones preliminares legales y doctrinarias

1.1.1. Legales

Animales silvestres: “son todas las especies de animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, excluyéndose los domésticos. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90)”.²

Aprovechamiento de la fauna y flora silvestre: “es el uso sostenido que se hace de la vida silvestre, pudiendo ser con fines de subsistencia, comerciales, deportivos, de investigación, exhibición y/o educación, así como afición. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90)”.³

Ecosistema: “es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos que interactúan entre sí y con los componentes no vivos de su ambiente, como una unidad funcional en un área determinada. (Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República)”.⁴

² Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** Pág. 123.

³ **Ibid.** Pág 117.

⁴ **Ibid.** Pág 121.



Hábitat: “es la parte del medio ambiente que ocupa una o varias especies en donde los individuos vivos realizan intercambios entre sí y con los factores abióticos en un espacio y tiempo determinado. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90)”.⁵

Medio ambiente: “sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.” (Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, CONAMA, Julio de 1998)”.⁶

Zoológico: lugar donde se conservan, cuidan y crían diversas especies de animales de fauna silvestre con fines didácticos, de entretenimiento, investigación y conservación. Definición contenida en el Normativo para el Manejo y Funcionamiento de Colecciones de Fauna Silvestre.

1.1.2. Doctrinarias

Animal en cautiverio: “especie que no vive en su hábitat natural, la cual ha sido extraída de este con fines de protección o exhibición”.⁷

⁵ **Ibid.** Pág. 123.

⁶ **Ibid.** Pág. 117.

⁷ **Animal Planet.** <http://www.latam.discovery.com/animal-planet/animales-en-cautiverio-imagenes/> (23 de noviembre de 2015).



Animal exótico: “especie oriunda de un ambiente diferente al de su país de origen, que ha sido sometida a un proceso de domesticación”.⁸

Derecho ambiental: “conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo tiempo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida.”⁹

Derecho animal: “corrientes de pensamiento y marco jurídico de algunos países que tienen en consideración la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano.”¹⁰

1.1.3. Diferencia entre los animales silvestres y los exóticos

Es importante aclarar que existe una distinción muy clara entre la fauna silvestre y la exótica. Cuando se habla de fauna silvestre, se hace referencia a todas las especies animales nativas de Guatemala, es decir, toda aquella fauna cuya vida normalmente se desarrolla en un ambiente natural dentro de los límites de Guatemala.

⁸ **Diferencia entre animales domésticos, silvestres y exóticos.**

http://www.academia.edu...Diferencia_entre_animales_dom...silvestresyex3ticos (23 de noviembre de 2015).

⁹ Cafferatta, Nestor A. **Introducción al derecho ambiental.** Pág. 17.

¹⁰ **Derechos de los animales.** <http://estforlo.wordpress.com/2008/06/11/derechos-de-los-animales/> (23 de noviembre de 2015).



Por su parte, la fauna exótica es el conjunto de todas las especies animales que son propias de países extranjeros. Por lo tanto, en Guatemala únicamente es protegida la totalidad de especies propias de su territorio, mientras que las que pertenecen al extranjero, su protección depende del listado incluido en la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.¹¹

1.2. Animales silvestres y exóticos en extinción, exhibidos por los zoológicos

La creciente y progresiva explotación abusiva y depredación de los animales silvestres, es un factor directo que causa la disminución continua de su población, lo que las conduce a su eventual extinción. Esta situación es alarmante, puesto que muchas especies silvestres ya se han extinguido y otras se encuentran en grave peligro, lo que provoca preocupantes desequilibrios ecológicos que repercuten severamente a nivel global. A continuación se detalla cuáles especies silvestres en peligro de extinción se encuentran en los zoológicos, para tener una idea más clara sobre la necesidad de que se regulen y protejan los derechos de estos animales.

| Nombre Común | Grado del riesgo |
|---------------------|-------------------------|
| Cascabel | En peligro de extinción |
| Cocodrilo americano | Vulnerable |
| Elefante asiático | Críticamente amenazado |

¹¹Registro de colecciones. http://www.conap.gob.gt/images/...Registro_de_colecciones.pdf (23 de noviembre de 2015).



| | |
|---------------------|------------------------------|
| Escorpión | Peligro extremo de extinción |
| Falso coral | Peligro de extinción |
| Hipopótamo común | Vulnerable |
| Jaguarundi | En peligro de extinción |
| Jaguar | Críticamente amenazado |
| León africano | Vulnerable |
| Mano de piedra | En peligro de extinción |
| Mono araña | En peligro de extinción |
| Nutria neotropical | En peligro de extinción |
| Pitón tigrina | En peligro de extinción |
| Puma | En peligro de extinción |
| Tapir | En peligro de extinción |
| Tecolote de montaña | En peligro de extinción |
| Tepezcuintle | En peligro de extinción |
| Tigre de bengala | En peligro de extinción |
| Tortuga blanca | En peligro de extinción |
| Víbora de pestañas | En peligro de extinción |
| Víbora del árbol | En peligro de extinción |
| Zumbadora café | En peligro de extinción |



1.3. Posturas doctrinarias sobre los derechos de los animales

Luego de haber analizado ciertos aspectos, cuya comprensión resulta fundamental para el entendimiento de los derechos de los animales en particular, es necesario plantear diversas posturas doctrinarias encontradas que se plantean alrededor de la temática, cuya discusión central y reconocimiento es contemporáneo, correspondiente a la segunda mitad del siglo XX y a cuyo respecto aún existen fuertes posturas jurídicas, científicas y sociales renuentes.

Los derechos de los animales comprenden todas las ideas y corrientes filosóficas que buscan terminar con cualquier acto de explotación hacia los animales y reconocer que éstos tienen derecho a una vida digna. Independientemente de la especie, estas corrientes consideran que los animales son sujetos de derecho. Esa afirmación ha desencadenado un sinfín de controversias, debido a que es un tema propio de las últimas épocas y que ha avanzado progresivamente en diversos lugares. Ejemplo de esos avances los encontramos en ciertos países europeos y americanos, en donde actualmente ya existen leyes para la protección de los derechos de los animales.

En el año 1978 la Organización de Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, lo cual fue un cambio radical de pensamiento debido a que nunca antes a los animales se les habían reconocido derechos similares a los de los seres humanos. Una vez aprobada la Declaración, algunos Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas también innovaron sus posturas sobre el tema de



reconocerles y protegerles derechos a los animales, y fue así como se ha enriquecido la legislación de esta materia en los ordenamientos jurídicos de diversos Estados. No obstante lo anterior, el Estado de Guatemala aún no ha elaborado legislación específica para proteger los derechos de los animales que se encuentran en su territorio.

Ahora bien, ante el desarrollo de los derechos de los animales, surgen muchas interrogantes y planteamientos orientados a solucionar la importancia de la conservación de todas las especies animales a través de la regulación de sus derechos, los alcances de ellos y las formas más recomendables para asegurar que las futuras generaciones tanto de personas como de animales, puedan seguir conviviendo en el mundo.

Existen diversos pensadores que han sistematizado y concretizado sus ideas en distintas posturas sobre el tema. Entre ellos destacan Peter Singer, Christopher Stone, Jeremy Bentham, Joel Feinberg, Fernando Savater, los cuales son de interés en la temática y deben analizarse en sus aspectos más sobresalientes.

1.3.1. Peter Singer

Peter Singer, por su parte sostiene que los derechos de los animales coinciden con los de los derechos humanos. Defiende el derecho a una igual consideración de todos los seres capaces de sufrir. Sin embargo, el punto más radical de su teoría establece que mientras los animales siempre han demostrado tener menor inteligencia que el ser



humano, muchos seres humanos padecen de retraso mental y debido a ello muestran una inteligencia comparable a la animal. Por todo ello la inteligencia no justifica que se otorgue mayor protección a los seres humanos con retraso mental y menor protección a los animales, debido a que por su estado incluso los animales podrían ser capaces de entender mayores situaciones que a dichos humanos.¹²

La afirmación de Peter Singer de que los derechos de los animales no coinciden con los derechos humanos se debe a que los animales pueden tener reconocidos ciertos derechos, sin embargo no quiere decir que tienen que ser los mismos que son reconocidos a los humanos. Por ejemplo, los animales nunca pueden ser sujetos de derechos civiles y políticos. Por otro lado, es acertado defender y promover la igual consideración a todos los seres capaces de sufrir, es decir brindar un trato igual a los humanos, como a los animales. Una sociedad que permita que se efectúen malos tratos hacia los animales, solo fomenta más violencia incluso en los niños, al vivir en una sociedad que no respeta la vida, integridad y dignidad de los animales.

La comparación del autor respecto a los humanos con retraso mental y un animal, por su parte, es una posición extremista debido a que en el ámbito jurídico, un ser humano siempre tiene que anteponerse ante cualquier ser vivo. Ello, debido a que el ser humano es esencialmente el único sujeto de derecho, porque tiene razón y libertad. Ellas son características primordiales de la finalidad de bien común que persigue el

¹² **Peter Singer y los derechos de los animales.** <http://18deepecology.blogspot.com/2009/04/32-peter-singer-y-los-derechos-de-los.html> (20 de octubre de 2015).



derecho, ya que este regula la conducta socialmente relevante, siendo el hombre el único que puede tener voluntad y acción.

Además, tal y como se mencionó anteriormente, un ejemplo claro del extremismo de esta postura es que los animales no pueden ser sujetos de ciertos derechos ni obligaciones que sí le atañen al ser humano. Por lo tanto esta teoría es aceptable en cuanto sostiene que los animales deben ser sujetos de ciertos derechos y que no se debe hacerlos sufrir, en consecuencia deben de ser tratados socialmente como se respeta al ser humano.

1.3.2. Christopher Stone

Christopher Stone planteó el debate concerniente a la posibilidad de otorgar derechos legales a los objetos naturales. Este autor sugirió que las entidades naturales no humanas deberían de tener derechos legales. Sostuvo que su planteamiento sí podría ser posible, siempre que se cumplieran tres condiciones fundamentales, las cuales serían suficientes y necesarias para poder sostener que en verdad existirían derechos legales de los objetos naturales. Primeramente estableció que debería de existir la posibilidad de que se diera inicio a un litigio legal en nombre del propio objeto natural.¹³

¹³ Stone, Christopher D. **Should trees have standing?**. Pág. 49.



Su segunda condición consistió en que en los hechos considerados relevantes para resolver una disputa legal se incluyeran los daños directos causados al objeto natural o ecosistema, y no solo los daños que afectan de forma directa a los seres humanos.¹⁴

Su tercera condición sostuvo en que en caso de juicio favorable, el beneficiario directo debía de ser el objeto natural.¹⁵ La conclusión a la que llega el autor es que el entorno ambiental nunca estará protegido hasta que la sociedad supere el falso paradigma de división respecto a la naturaleza, ya que la sociedad cree que la naturaleza es propiedad de la humanidad.¹⁶

Para comprender de una mejor manera al autor, se debe entender a los objetos naturales como todos los objetos que se encuentran en el medio ambiente y que el ser humano no ha creado o inventado, entre ellos podemos encontrar a los animales, la tierra, las plantas, entre otros.

El planteamiento del autor en cuanto a sus condiciones, resulta parcialmente acertado. Cabe resaltar que la primera condición del autor establece la capacidad de que los litigios se practiquen en nombre propio del objeto natural. Lo anterior parece imposible, puesto que solo las personas debidamente legitimadas poseen personalidad. Sería una situación extremista que esto ocurriera, puesto que implicaría que los mismos objetos

¹⁴ **Ibid.**

¹⁵ **Ibid.**

¹⁶ **El debate sobre los derechos de los animales, de Bentham a Francione.** <http://www.animanaturalis.org/p/924> (20 de noviembre de 2015).



naturales, tales como los animales silvestres y exóticos, acudieran a ejercer derechos a un órgano jurisdiccional.

Por otro lado, la segunda condición que establece el autor es acertada, en virtud de que parece favorable que en los hechos considerados relevantes para resolver una disputa legal se incluyan los daños directos causados al objeto natural o ecosistema, y no solo los daños que afectan de forma directa a los seres humanos. El cumplimiento de esta condición podría ser un paso muy grande para generar conciencia en la sociedad, ya que en la mayoría de casos las disputas legales aunque sean de materia ambiental, estas siempre se realizan a favor de los daños de las personas y no de los animales ni de la naturaleza. Por lo tanto, es importante el cumplimiento de esta condición debido a que de nada sirve sancionar, lo mejor es prevenir el daño.

La última condición del autor es la que se refiere a que en caso de juicio favorable, el beneficiario directo sea el objeto natural. Como anteriormente se mencionó, la realización de un juicio para que el animal sea parte en él, es inoportuna. Pero sí es acertado su beneficio a través de él.

1.3.3. Jeremy Bentham

Bentham fundó la corriente denominada utilitarismo, la cual es una escuela filosófica que identifica el bien moral con el máximo bienestar para el mayor número de seres. Entre sus postulados recalcó la igualdad moral, afirmando que se debe de considerar



por igual los intereses de todos los afectados por una acción. En ese sentido, le da tanta importancia al sentir, a tal grado que lo hace la característica principal que le confiere a un ser el derecho a una consideración igual.¹⁷

Según este autor, el sentir es la facultad que se concreta en el requisito ineludible para poder decir que un ser tiene intereses y por lo tanto debe de tener derechos que le protejan sus intereses. No se encontraba de acuerdo con la existencia de los derechos de los animales, sin embargo abogaba por la protección legal de los intereses de todos los seres.¹⁸

Este autor diferencia el enfoque de los derechos de los animales, separando la razón del sentir. Autores y juristas se centran en concluir en que debido a que los animales no tienen capacidad de razonar como el ser humano, estos no tienen que poseer derechos. Sin embargo, se debe resaltar mucho lo postulado por Jeremy Bentham, ya que no es cuestión de raciocinio sino de sentir y sufrir. Es obvio que los animales no pueden razonar, pero sí pueden sentir y precisamente los derechos que les deben de ser reconocidos tienen que adecuarse a su capacidad de sentir y sufrir.

Debido a que los animales no poseen raciocinio, no se le pueden reconocer derechos civiles y políticos. No obstante, su capacidad de sentir y de sufrir hace que se le puedan reconocer ciertos derechos enfocados en protegerlos ante el sufrimiento. Ejemplos de dichos derechos son el derecho a la vida, a la libertad, a la dignidad, a crecer en su

¹⁷ **ibid.**

¹⁸ **ibid.**



propio hábitat, entre otros, los cuales se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

1.3.4. Joel Feinberg

Este autor sostuvo la idea que solo se puede pedir derechos legales para aquellos seres que tienen intereses, puesto que son los intereses del representado lo que se defiende en los procedimientos legales y en los debates morales. Es de esa forma que el movimiento de los derechos de los animales, se debe enfocar en la defensa de los intereses de los animales, los cuales en el devenir histórico han sido ignorados.¹⁹

Entre dichos intereses se encuentra la alimentación, el descanso, la vida, el respeto, la atención, la higiene, la salud y la dignidad. Los anteriores se concretan como los principales intereses que los animales poseen, los cuales deben ser respetados por el ser humano. Por lo tanto, para este autor, que los animales tengan intereses es un pre supuesto importante en virtud de que ya podrían obtener derechos y de esa forma ser defendidos en los procedimientos legales y morales.

1.3.5. Fernando Savater

En contraposición a las posturas de Singer, Bentham y Feinberg, Fernando Savater se opone a los derechos de los animales, manteniendo una postura que sostiene que las personas no tienen deberes morales hacia los animales, sino únicamente hacia las

¹⁹ **Ibid.**



personas. Para este autor, los animales tienen el mismo estatus que las cosas y que por lo tanto, moralmente es lo mismo golpear a un animal hasta matarlo, que golpear a una piedra hasta hacerla pedazos. El autor concluye que los animales no sienten dolor y no son capaces de ver dañadas sus vidas, tal cual las demás cosas.²⁰ Sostiene además que los derechos de los animales son innecesarios en virtud de que las personas deben de tratar a los animales como cosas y no como seres capaces de sentir dolor.

Prácticamente, la postura del autor es totalmente tajante en cuanto a la creación de derechos de los animales. Al respecto, es oportuno recalcar que las personas deben preocuparse por el bienestar de los animales, evitando su depredación y garantizando así el bienestar de los ecosistemas para la propia conservación de la vida humana. Si las personas dejaren de tener deberes morales para con los animales, tendríamos más especies extintas y más maltrato animal.

Los animales son vitales en la vida de las personas, principalmente en aspectos como alimentación, conservación ambiental o compañía, por lo cual las personas no deben hacer caso omiso a los deberes morales que deben de tener para con ellos. Los animales no deben ser tratados como cosas, en virtud de que sí son capaces de sentir dolor o sufrimiento. Un claro ejemplo son las peleas callejeras de perros, en las cuales

²⁰ Molano Bravo, Alfredo. **Solo un bárbaro no distingue entre un humano y un animal.**

<http://www.elespectador.com/noticias/nacional/solo-un-barbaro-no-distingue-entre-un-humano-y-un-anima-articulo-384540>. (20 de noviembre de 2015).



se observa el sufrimiento o dolor que dichos animales sienten al atacarse. Otro ejemplo más simple se observa al pisarle una pata a un gato, el cual instantáneamente manifiesta su dolor a través de sus reflejos o maullidos. Por lo tanto, este autor mantiene una idea equivocada al negar la necesidad de crear normas que protejan a los animales, ya que la necesidad es manifiesta desde todo punto de vista.

1.3.6. Perspectiva legal

Desde la perspectiva de nuestro ordenamiento jurídico, partiendo desde la Constitución Política de la República de Guatemala, se evidencia una tendencia a negar la existencia de cualquier ser viviente, diferente al ser humano, como sujeto de derechos. En este sentido el preámbulo constitucional y los Artículos primero y tercero de la Constitución establecen que el Estado se organiza para proteger a la persona y por lo tanto garantiza y protege la vida humana. Por consiguiente las leyes específicas de otras materias únicamente se refieren a la tutela de bienes jurídicos humanos y a la imputación de más derechos y obligaciones al ser humano. Sin embargo los Artículos 64 y 97 de la Constitución y otras leyes y reglamentos específicos establecen la protección a la flora y fauna, pero en función a la conservación del ambiente y demás derechos que benefician al ser humano.

Se debe resaltar que actualmente la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, son los dos cuerpos normativos que brindan especial atención a la conservación de la flora y



fauna, a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Dicha legislación posteriormente será analizada.

En virtud de lo anterior, es importante resaltar que los derechos de los animales, aunque actualmente no estén reconocidos plenamente en el ordenamiento jurídico Guatemala, se han desarrollado considerablemente a nivel mundial. Existen diversas doctrinas que ya se han desarrollado y que seguramente con el paso del tiempo se irán consolidando. Todas estas corrientes de pensamiento son las responsables de que actualmente existan diversas organizaciones para la protección animal alrededor del mundo. Cabe destacar que este tema controversial inició con las posturas creadas por Peter Singer y actualmente sigue tomando fuerza. Por lo tanto, aunque parezca un tema absurdo reconocerles derechos a los animales, es innegable la tendencia que da la pauta para afirmar que en pocos años, estos serán reconocidos en la mayoría de los Estados del mundo.



CAPÍTULO II



2. Los zoológicos de Guatemala

En Guatemala no se puede determinar exactamente cuáles son los zoológicos existentes, en virtud que cualquier persona que posea una colección de fauna, puede exhibirla, sin que esta necesariamente esté inscrita como zoológico. Sin embargo, a nivel nacional, el zoológico más reconocido es “La Aurora”. Igualmente, se debe destacar que otros zoológicos importantes son el del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala y el “Autozafari”.

Un aspecto fundamental a considerar de los zoológicos que los diferencia de las colecciones de fauna silvestre y exótica, es que pertenecen a una red internacional de comunicación. A través de ella, los zoológicos acuerdan repartir animales que siempre han estado en cautiverio, para que de ese modo no se vean afectadas más generaciones de animales, fuera de las que por siempre han vivido en cautiverio dentro de los mismos.

2.1. Clasificación de los zoológicos en general

Es importante determinar los tipos de zoológicos existentes. En ese sentido cada zoológico brinda una diferente atención y cuidado a sus animales, razón por la cual el



Centro Veterinario para la Conservación de la Fauna Silvestre elaboró una clasificación de los zoológicos, la cual es la siguiente:

a) Rústicos: En su construcción se utilizan generalmente materiales de deshecho. Para el diseño de albergues y jaulas no se toma en cuenta los requerimientos de espacio y ambientación que el animal necesita.²¹

b) Mixtos: Las instalaciones son más formales, pero no dejan de seguir el estilo del rústico, en cuanto a diseño y distribución de los animales que es arbitrario y sin orden etológico.²²

c) Tradicionales: Predominan las construcciones de mampostería, mallas y rejas de hierro, cuentan con drenaje y suministro de agua por tubería, los pisos son de cemento.²³

d) Arquitectónicos: Cuentan con mucha obra de jardinería; los espacios generalmente son amplios y permiten la asociación de especies, pero no se deja de ver las pequeñas jaulas de cemento.²⁴

²¹ Reidl Martínez, Lucy. **El zoológico de San Juan de Aragón desde el punto de vista psicosocial.**

Pág. 16.

²² **Ibid.**

²³ **Ibid.**

²⁴ **Ibid.**



e) Abiertos: Adoptan la imagen de las grandes reservas de la sabana africana, debido a que contienen una amplia variedad de fauna de dicho continente.²⁵

f) Ambientales: Es el prototipo ideal del zoológico, proporciona a los huéspedes ventajas que los demás tipos no ofrecen o bien, solo ofrecen una idea vaga de ellos. Se busca la mayor semejanza con el ambiente natural de las especies, y los albergues y jaulas son de mayor tamaño, lo que proporciona mejores investigaciones y el nacimiento de crías.²⁶ Dentro de esta clase de zoológicos se encuentra el de Nueva Zelanda, en el cual las personas para tener un acercamiento con los animales, deben de ingresar en camiones cubiertos con rejas y así adentrarse en grandes extensiones terrestres en las cuales se encuentran las distintas especies. Este tipo de zoológico es el ideal ya que a los animales se les brinda un espacio significativo para que puedan vivir como si estuvieran en la vida salvaje. Las grandes extensiones de terreno hacen que los mismos se sientan con más libertad, comparado a las jaulas tradicionales en los zoológicos, donde se ven más restringidos. Zoológicos de este tipo son los que demuestran estar comprometidos con el bienestar animal.

2.2. Hechos relevantes en el Zoológico La Aurora

El Zoológico “La Aurora” es el más reconocido del país. Su infraestructura, administración y demás aspectos, lo hacen sobresalir a nivel internacional. Se puede decir que este zoológico se preocupa tanto por el bienestar de los animales como de

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.



las personas. Cuenta con muchos trabajadores y guardias de seguridad que hacen que las personas se encuentren en un ambiente seguro. Sin embargo, es importante ejemplificar ciertos hechos trágicos que han ocurrido dentro del mismo, ya que si este es el zoológico más capacitado dentro del país, los mismos pueden ocurrir en cualquier otro zoológico de menor categoría.

El primer acontecimiento ocurrió el 23 de octubre de 1956. Medardo González, quien fue un cuidador de animales, se encontraba cumpliendo 30 años de laborar en el Zoológico La Aurora, cuando lastimosamente murió al ser atacado por un león, luego de haber dejado abierta la puerta que comunicaba al patio con su dormitorio. Trató de defenderse con una cubeta pero el león lo atacó de un salto, ya que medía tres metros de largo y pesaba aproximadamente 500 libras. Este animal tenía, en ese entonces, siete años de vivir en el zoológico.

En el zoológico se encontraban dos vigilantes quienes escucharon los gritos y corrieron a la jaula. Inmediatamente sacaron sus revólveres y empezaron a disparar mientras el león salía de la jaula. El león herido continuaba atacando a su víctima, hasta que llegó al lugar un capitán del ejército y con un arma de fuego de mayor calibre, disparó tres veces al león hasta que murió.²⁷

Este caso es un claro ejemplo de la problemática que conlleva la relación que las personas que trabajan en los zoológicos mantienen con los animales silvestres y exóticos. Todas las personas que tienen un trabajo similar, todos los días se exponen a

²⁷ Toledo Ordóñez, José. **Zoológico la aurora memorias**. Pág. 68.



sufrir consecuencias de tal grado. Sin embargo no solamente las personas son las que corren riesgo en estos lugares, los animales que se encuentran ahí también en algún momento pueden ser víctimas tal como este león, al que le quitaron la vida por actuar por medio de sus instintos.

Otro acontecimiento es el narrado por un trabajador del zoológico, quien narra haber sido cuidador de animales. Cuenta primeramente sobre la existencia de un elefante africano llamado “Linde”, el cual murió de una infección de colmillo porque le salía materia y los trabajadores realizaron intentos para arrancarle el colmillo por medio de una tenaza de presión, sin embargo no se logró el cometido. Posteriormente se realizaron intentos con un tractor, pero los mismos fueron inútiles. Finalmente, cabe destacar que estos procedimientos eran realizados sin anestesia y que el elefante africano murió como consecuencia de dicha infección.²⁸

Este es un notorio caso sobre crueldad animal, cometida dentro de un zoológico, en el cual los trabajadores deseaban ayudar al elefante pero no contaban con las herramientas necesarias para el efecto. Sin embargo, aumentaban su sufrimiento realizando métodos rústicos, puesto que no se pudo sanar la infección y debido a ello el elefante murió. Si en ese entonces hubiera existido una ley sobre derechos de los animales silvestres y exóticos dirigida hacia los zoológicos, se hubiera podido supervisar de mejor manera la curación a este animal y quizá se habrían empleado métodos efectivos que pudiesen salvarle la vida.

²⁸ **Ibid.** Pág 70.



También menciona en su testimonio, este cuidador de animales, que al entrar a hacer limpieza a los chimpancés, no podían encerrarlos. En consecuencia, el método que los trabajadores utilizaban consistía en que mientras que uno de ellos ingresaba a hacer la limpieza a la jaula, el otro aguardaba en la entrada a la misma con un bote de agua, para que en caso el animal quisiera atacar al trabajador, se les lanzaba el agua.²⁹

Menciona que varios chimpancés murieron, entre ellos una pareja de los cuales al macho se le encontró desecho el hígado. A la hembra se le encontraron golpes en el estómago donde aparentemente el macho la golpeaba y la pateaba, debido a que el macho se ponía celoso al ver que ella se asomara a la malla del público. Al hacerle la necropsia a la chimpancé se le encontraron fracturadas todas sus costillas.³⁰

Evidentemente los animales actúan por su propio instinto y por ello es que muchos de los que se encuentran en los zoológicos tienden a atacar a los trabajadores del mismo. Aun así, los trabajadores del zoológico deben de buscar alternativas en caso sean atacados por los animales. Lanzarles agua a los animales como método de defensa de los trabajadores, dentro de las posturas sobre los derechos de los animales debe ser considerado un maltrato hacia los mismos, en virtud de que se encuentran privados de libertad, actuando por instinto y aun así siendo molestados con métodos de control inadecuados. Sin embargo, es necesario que los trabajadores se defiendan, tanto para resguardar su integridad, como para poder darle alimentación y cuidados a los

²⁹ **Ibid.** Pág. 71.

³⁰ **Ibid.**



animales, por lo tanto debe invertirse en la formulación de métodos idóneos para el efecto.

Posteriormente, menciona la muerte de un hipopótamo de nombre "Chepe". Dicho animal se vio afectado cuando un visitante del zoológico le lanzó una pelota. El hipopótamo se la tragó y murió. Su cadáver tuvo que ser sacado con un remolque por varios trabajadores del zoológico.³¹

La muerte de este hipopótamo es evidentemente innecesaria, puesto que ocurrió por no tener el debido cuidado. Este es otro ejemplo claro que la vida de los animales silvestres y exóticos que se encuentran en los zoológicos, siempre está en un riesgo considerable. Cabe destacar al respecto que, según la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, ningún animal debe de ser restringido de su libertad ni siquiera por fines educativos.

Por su parte, el trabajador Andrés Osoy, cuenta que se le había asignado la tarea de jalar y amansar a las llamas, ya que los domingos había caballos, carruajes jalados por cabras y llamas para que la gente montara. Sin embargo, en un día de trabajo uno de esos animales lo impactó, y como consecuencia se le rompió la clavícula. Inmediatamente fue trasladado al Hospital Militar, fue operado y estuvo un mes interno.³²

³¹ **ibid.** Pág. 72.

³² **ibid.** Pág 73.



Este trabajador tuvo consecuencias negativas sobre la relación que mantienen los trabajadores de los zoológicos con la fauna silvestre y exótica. Sin embargo este hecho pudo remediarse y no tener consecuencias peores. Pero se convirtió en una estadística más de los hechos trágicos que pueden ocurrir cuando las personas interactúan o trabajan con animales silvestres o exóticos, que deben vivir en libertad en su hábitat natural.

También menciona el trabajador que cuando la Revolución triunfó en Guatemala y tenía fines de lotificar el zoológico, el plan era terminar con el parque y liberar a los animales en Petén. Esto demuestra que fue una organización política progresista y democrática en muchos sentidos, y uno de ellos es la tendencia abolicionista de los zoológicos que ya se está logrando en otros países, entre ellos Costa Rica. No obstante, la intención de llevarlos a Petén hubiera resultado poco funcional porque esos animales ya no pueden adaptarse a una vida silvestre por haber dependido del hombre toda su vida en cautiverio. Sin embargo, destruyeron múltiples jaulas, entre ellas las del hipopótamo y un rinoceronte. Finalmente la lotificación no se llevó a cabo, pero cabe destacar que después de dichas acciones, la elefante más emblemática del Zoológico La Aurora, llamada "Mocosita", tuvo que vivir cual si estuviera castigada puesto que no contaba con jaula y debía permanecer encadenada a tubos durante varios meses.³³

Esta elefante sufrió más que estando en una jaula en virtud de que su perímetro de movimiento era menor al de estas. Una alternativa para evitar el sufrimiento que pudo tener este animal hubiera sido movilizarla a una finca en la cual tuviera más libertad y

³³ **Ibid.** Pág. 74.



otro tipo de cuidados. Sin embargo, ello hubiera traído consigo muchos problemas, se debía conseguir transporte para transportar al animal, conseguir la finca adecuada, y además el regreso del animal a su recinto anterior. Por lo tanto se demuestra nuevamente que los zoológicos no solamente sirven para divertir o distraer, sino que en ellos, la mayoría de veces los animales sufren. Pudiendo afectar también a personas, sobre todo sus trabajadores.

Otro testimonio importante a destacar es el del trabajador Egidio Lemus, quien narra que cierta vez un niño llamado Juan Cuyún, le dio un mango a una osa. La osa le agarró el brazo y lo jaló por la reja. Rápidamente el administrador del zoológico, llamado Enrique Mac Donald, sacó una pistola y mató a la osa, quien apenas era una cachorrita de nombre "Suki".³⁴

En este caso, por la imprudencia de visitantes del zoológico, se le tuvo que dar muerte a un animal que reaccionó ante la acción del niño que le estaba dando un mango. Esta es otra de las muertes innecesarias que sufren los animales silvestres y exóticos dentro de los zoológicos, por el riesgo latente y la vulnerabilidad en que se encuentran.

Otro acontecimiento de importante mención, relatado por Egidio Lemus fue lo sucedido por el cuidador de leones Felipe González, quien metió la mano en el recinto y una leona lo atacó. Como consecuencia de ello tuvo varias heridas, se le abrió la cabeza y

³⁴ **Ibid.** Pág. 77.



la leona le arañó la cara. El cuidador González, debido al suceso, decidió cambiar de trabajo.³⁵

Luego de una entrevista realizada a Rogelio Osorio Valenzuela, actual trabajador del Zoológico La Aurora, se hace referencia a que el seis de enero de 2015 fue golpeado por un Emú. Se encontraba limpiando el recinto del animal, cuando este le dio una patada y le quebró el dedo meñique de una mano. Debido a ello, el trabajador tuvo que acudir al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en donde le mandaron a guardar reposo por tres semanas.

Además, Rogelio Osorio Valenzuela, hizo referencia a que así como su caso, han pasado y siguen pasando situaciones en las cuales las personas son heridas o lastimadas por los animales. Comentó que hace seis años el tapir del zoológico mordió la pantorrilla de un trabajador, que se encontraba alimentando al animal, cuando se distrajo y fue sorprendido por la mordida. De igual forma, ese trabajador tuvo que recibir asistencia médica.

2.2.1. Suicidios

Los hechos trágicos dentro del Zoológico La Aurora no solamente tiene como partícipes a los trabajadores del mismo, también particulares visitantes han sido parte de ellos, ya se han mencionado algunos casos fortuitos al respecto. Sin embargo, también hay

³⁵ Ibid.



ciertos casos intencionales en los que las personas deciden quitarse la vida en el zoológico.

El 29 de agosto de 1995 René Cazanga Ronquillo, de 33 años de edad, se lanzó al foso de los jaguares. Cabe destacar que antes de lanzarse, con un cuchillo se hizo daño, causándose varias heridas en el pecho. Los jaguares lo tomaron del hombro y lo llevaron a una parte más alta de su recinto.³⁶

Gracias a la intervención de los bomberos municipales, quienes utilizaron extinguidores para alejar a los felinos, el señor Cazanga Ronquillo fue rescatado con vida en ese momento. Fue trasladado al Centro Uno del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y uno de los bomberos partícipes del traslado informó que el señor Cazanga presentaba heridas desgarrantes y punzantes causadas por las mordeduras de los jaguares en brazos y piernas; aparte le habían arrancado parte del cuero cabelludo, razones por las cuales fue imposible salvarle la vida.³⁷

La autopsia mostró que Cazanga murió de un golpe del cráneo al caer al recinto de los jaguares. Sin embargo, estos solo se encontraban jugando con él y no devorándolo. Los jaguares estaban acostumbrados a comer únicamente carne de caballo y ni siquiera comían carne de res cuando se les daba para alimento.³⁸

³⁶ **Ibid.** Pág. 127.

³⁷ **Ibid.** Pág. 128.

³⁸ **Ibid.** Pág. 129.



Otro caso similar ocurrió el 17 de junio de 1996, esta vez los protagonistas fueron los tigres de bengala y Mario Fernando Mata de 35 años. Dicha persona se lanzó desnudo al recinto de los tigres de bengala, como consecuencia perdió una mano y su cuello estaba abierto. Varios testigos informaron que se paró frente al recinto, sacó un cuchillo y se ocasionó heridas en el tórax. Los trabajadores del zoológico intervinieron, sin embargo fue inútil, puesto que el señor Mata, ya se había fallecido.³⁹

Lastimosamente estos hechos ocurrieron en el Zoológico La Aurora. Las personas conociendo el comportamiento salvaje que los animales tienen, deciden utilizarlos para quitarse la vida. Estos son claros ejemplos de lo arriesgados que son los zoológicos, en este caso no se perdieron vidas de los animales, pero sí humanas. Se corre el riesgo que en cualquier momento alguna persona que quiera quitarse la vida, pueda acudir a este método, razón por la cual los zoológicos deben de brindar mayor seguridad a los visitantes, para que de esa forma no resulten tragedias que involucren muertes o heridas tanto humanas como de animales y se mantenga el fin educacional y recreativo que propugnan los zoológicos.

A estas situaciones se siguen exponiendo los trabajadores y los visitantes de los zoológicos. Como se ha puntualizado anteriormente, es riesgoso que los seres humanos se relacionen con animales silvestres y exóticos que reaccionan de forma instintiva. En muchos casos se ha tenido que dar muerte a animales por descuidos humanos, las cuales son muertes innecesarias e injustas. En otros casos los animales han tenido que sufrir condiciones deplorables, tal es el caso de la elefante mocosita.

³⁹ **Ibid.** Pág1 130.



Pero sobre todo, los animales que se encuentran viviendo dentro de los zoológicos están siendo privados de muchos derechos que se consagran en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que adelante se analizará y a la que se refieren expertos entrevistados.

2.3. Perspectivas respecto de la existencia de los zoológicos en Guatemala

2.3.1. Punto de vista de profesionales del Derecho

Se concretó una entrevista con abogados que han laborado en área jurídica del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Lo anterior en virtud de que dicha entidad es la encargada del control y registro de los zoológicos de Guatemala y de velar por la protección de la fauna silvestre. En la entrevista se trataron principalmente los temas de: los zoológicos de Guatemala, los derechos de los animales y la creación de una ley que proteja los derechos de los animales silvestres y exóticos que viven en los zoológicos.

Al ser consultados sobre la posible violación de los derechos de libertad y dignidad animal consagrados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, por parte de los zoológicos, se concluyó que no se puede dar una respuesta concreta, en virtud que algunos coleccionistas sí responden a los derechos, responsabilidades y obligaciones con los animales, y de alguna manera intentan mantener ese equilibrio. Sin embargo, existen colecciones ilegales que operan en el país y que el trato animal



es cruel, hasta el extremo de torturar y realizar demás vejámenes. Además establecieron que a nivel de país, Guatemala aún no responde a los compromisos adquiridos internacionalmente y los derechos de los animales no son respetados, ni siquiera se tiene una leve noción de la importancia de los mismos.

Se les interrogó además sobre si el derecho que todo animal perteneciente a una especie salvaje debe vivir en su propio ambiente natural es violentado por los zoológicos y por lo tanto impiden que este derecho sea respetado, a lo cual respondieron que no tiene nivel de comparación su hábitat natural con un intento de hábitat, los animales silvestres no pueden ser extraídos por el hombre, sin embargo se han tomado medidas internacionales para evitar su extinción y por ello se le permite al humano asegurar su conservación.

También se les consultó su punto de vista sobre si la dignidad del animal y la privación de libertad de los mismos, es vulnerada en los zoológicos, tomando en cuenta que la Declaración establece que las exhibiciones de animales son incompatibles con la dignidad del animal y que la privación de libertad aunque tenga fines educativos es contraria al sentido de dicho cuerpo normativo y que por lo tanto sería correcto afirmar que los zoológicos vulneran los derechos de los animales. Al plantearles la interrogante respondieron que no se puede afirmar completamente, sin embargo, en la mayoría de casos los zoológicos intentan sensibilizar al humano a través de actividades educativas sin considerar que las ansias de interacción provocada a los menores de edad no es posible en virtud que los mismos por su naturaleza se encuentran en estado salvaje.



En cuanto al criterio de los abogados entrevistados se les consultó sobre los mayores efectos positivos y negativos que los animales pueden obtener al vivir en un zoológico.

Ante ello concluyeron que los positivos, en algunos casos, son que el periodo de vida animal es mayor, se conservan las especies, mantienen desarrollo estable, tienen asistencia médica y los animales gozan de una alimentación equilibrada. Los negativos, por su parte se concretan en minimizar la adaptación de los animales al medio natural, al cambio climático, los animales tienen dificultades de reproducción, pierden la capacidad de alimentarse y alimentar a las crías, la interacción con el humano los “humaniza” y se pierde el estado natural.

Se les pidió su opinión sobre la exhibición de animales silvestres y exóticos en peligro de extinción dentro de los zoológicos de Guatemala, tales como el tigre de bengala, el tapir y el jaguar, ante lo cual concluyeron que se debe de recordar que existe la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. A través de ella se permite de alguna manera el tráfico de especies para evitar su extinción o mejorar su conservación, en el caso de Guatemala, se les da un trato privilegiado a las especies como el tigre bengala, tapir y jaguar los cuales únicamente pueden estar en colecciones legalmente autorizadas por autoridades competentes, específicamente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Por último se estableció que la exhibición no es un acto de conservación, sin embargo, no se limita ni prohíbe a los coleccionistas exhibir las especies, siempre y cuando tengan el correcto manejo y cuidado de las mismas.



Según el criterio de los abogados entrevistados, la tenencia de animales silvestres exóticos en peligro de extinción dentro de los zoológicos de Guatemala, beneficia a las especies, en ese sentido establecieron que de alguna manera es ventajoso, ya que se intenta conservar la especie y reproducirla, siempre y cuando tenga la capacidad y el conocimiento para hacerlo y logre reinsertarlo a su hábitat.

Se les consultó su opinión sobre el Artículo 490 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual tipifica como falta los actos de crueldad contra los animales y por cuyo incumplimiento se aplica sanción de arresto de cinco a veinte días. Concluyeron que primero se debe evaluar si la sanción es proporcional al daño causado, aún existen muchas dudas sobre si debiese ser falta o delito, además establecieron que se debe tomar en cuenta que la crueldad animal implica, gastos médicos, imposibilidad de incorporarse a su hábitat, de alimentarse, de vivir, entre otros. Por lo tanto, la pena de arresto no implica haber “cumplido” con las implicaciones de los actos.

Al plantear el problema sobre la necesaria la creación de una ley que regule los derechos de los animales silvestres y exóticos que viven en los zoológicos de Guatemala, concluyeron que es importante recordar que los zoológicos son colecciones que se encuentran registradas en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en ese sentido se deben de regir por las disposiciones normativas y reglamentarias que se emitan; sin embargo, el tema de derechos de los animales como tal no existe actualmente, quizá se pueda interpretar cuando se menciona cuidado, protección,



alimentación, entre otros. Sin embargo, no se encuentra el concepto “derecho”; ello implica, más allá de las asistencias médicas, de vivienda y alimentación. Establecieron que para crear una ley se necesita crear instituciones, órganos colegiados, capacidad financiera, capacidad técnica, por lo tanto las consecuencias de crear una norma son un compromiso serio a nivel del Estado. No se podría crear una ley sin determinar la finalidad y espíritu de la misma, delimitar competencias y ámbito de aplicación. En cuanto a la creación de una ley sobre derechos de los animales se les consultó a su criterio cuáles serían los principales aspectos que deberían de regularse en la ley, a lo que concluyeron que debe estar creada en base a los Convenios y Tratados Internacionales y los principios del derecho ambiental, tomar en consideración las necesidades sociales, culturales y ambientales. Al menos tener las siguientes divisiones: consideraciones generales, del órgano competente, del régimen financiero, de los delitos y faltas, del régimen disciplinario y disposiciones finales y transitorias.

Aunado a lo anterior, se les interrogó sobre las sanciones que se deberían de aplicar a los zoológicos en caso que se incumplan las obligaciones que se les impongan con respecto a los derechos de los animales, concluyeron que en primer lugar se debía sancionar con la cancelación o suspensión de licencia o autorización para el funcionamiento del establecimiento y aplicación de las penas principales y accesorias que de los hechos se deriven y demás responsabilidades civiles, administrativas, penales. Sin embargo otros abogados establecieron que la aplicación de sanciones penales y administrativas dentro del derecho ambiental poseen carácter obsoleto, en virtud que en vez de buscar la reconstrucción del daño causado, únicamente sancionan



a personas. Razón por la cual, la principal sanción aplicable sería dicha reconstrucción y en cuanto a los animales privados de libertad, su inmediata liberación.

Por último se les consultó su opinión acerca de los zoológicos, en conclusión sostuvieron que no se puede determinar con exactitud los aspectos positivos y negativos de la existencia de zoológicos o colecciones privadas, en virtud que en algunos casos ayuda a la conservación de la diversidad biológica, sin embargo el Estado no tiene la capacidad para inspeccionar el buen funcionamiento del mismo. Y por ende permite que se cometan las violaciones a los derechos de los animales. Asimismo, tomar en cuenta que no se encuentran sujetos únicamente a la normativa nacional y al existir incumplimiento a nivel internacional recae en responsabilidad el Estado y no la persona.

2.3.2. Punto de vista de médicos veterinarios

Varios veterinarios que han laborado en distintos zoológicos de Guatemala también accedieron a otorgar una entrevista para poder complementar la investigación. Se debe recalcar que el derecho, y principalmente el derecho ambiental, necesita siempre de otras ciencias y disciplinas para complementarse. Al ser interdisciplinario, en este caso concreto en el que se pretende proteger los derechos de los animales silvestres y exóticos, se necesita obtener información de profesionales en veterinaria.



Es por ello que unificando la información y opiniones brindadas por los médicos entrevistados, se puede concluir en diversos puntos que son importantes de tomar en cuenta. Ello permite analizar el tema desde otra perspectiva y de esa forma complementar el contenido de la investigación.

En cuanto al derecho a la libertad que tienen los animales, el cual se consagra en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, concuerdan en que este derecho no es cumplido dentro de las instituciones llamadas zoológicos, en virtud de que es evidente que los animales se encuentran en cautiverio.

Todos concordaron en que el derecho a la dignidad del animal, también consagrado en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, sí es respetado y se fomenta en la mayoría de zoológicos a través de diversos programas que siempre tienden a la búsqueda del bienestar animal.

Respecto al derecho que tiene todo animal perteneciente a una especie salvaje de vivir en su propio ambiente natural, los veterinarios consultados afirmaron que las especies que se encuentran dentro de algunos zoológicos, no han nacido en vida silvestre. Además mencionaron que dichas especies, dentro de los zoológicos viven en áreas que tratan de replicar el medio natural en el que vivirían en vida libre. No obstante lo anterior, se recalcó que existen muchos casos en los cuales los animales llegan al zoológico producto del tráfico ilegal de especies y que son decomisados por las autoridades competentes.



Según los veterinarios entrevistados, los zoológicos no vulneran los derechos de los animales, en virtud de que son ejemplares que no habitaban en la vida silvestre y que no se pueden liberar porque dependen del ser humano para sobrevivir. Sin embargo como se mencionó anteriormente, muchos zoológicos no adquieren animales que siempre han vivido en cautiverio sino que los extraen de la vida silvestre o son producto del tráfico ilegal de especies.

En cuanto a los efectos positivos que reciben los animales en los zoológicos, se concluyó principalmente en el cuidado especializado por parte de profesionales. Los efectos negativos por su parte, son los problemas de salud que pueden derivarse del cautiverio a los animales, entre ellos se encuentra principalmente la obesidad. Lo anterior debido a que los animales no pueden hacer ejercicio y además, al tener una dieta diaria asegurada suele favorecer su aumento de peso.

En cuanto a la exhibición de animales silvestres y exóticos en peligro de extinción dentro de los zoológicos, se manifestó que esto es beneficioso para las especies en peligro de extinción, en virtud de que su exhibición fomenta la concientización de la población sobre la importancia de su conservación y de las amenazas que sufren. Además, sin su exhibición, las personas nunca tendrían acercamiento a estos animales y así conocer sus características, distribución natural, hábitos alimenticios, entre otros.

Cuando fueron cuestionados sobre si los zoológicos en los cuales trabajan brindan algún tratamiento especial en beneficio de los animales que se encuentran en peligro



de extinción, informaron que los zoológicos en donde laboran, respectivamente tienen. Se realizan programas de bienestar animal en los cuales se enriquece el ambiente en el cual viven y se estimula la presentación de conductas naturales a través de distintas actividades. Se recrean hábitats variados y con condiciones adecuadas para asegurarles una calidad de vida óptima.

Uno de los veterinarios consultados manifestó que el zoológico donde labora sí ha reinsertado animales a su hábitat natural en los casos en que los mismos aún no se han asimilado a vivir bajo el mando de seres humanos, siempre que ellos ya puedan convivir por su propia cuenta.





CAPÍTULO III

3. Instrumentos jurídicos que regulan la fauna silvestre y exótica

Como ya se ha hecho referencia, a nivel mundial, el primer gran precedente de la emisión de un instrumento jurídico que protege los derechos de los animales se dio en el año 1978, cuando la Organización de Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. A partir de ese momento, diversos Estados y regiones del mundo han emitido regulaciones en el mismo sentido, fomentando y protegiendo derechos de los animales. Sin embargo, en Guatemala son escasos los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aplicables a la temática.

La legislación existente en el ordenamiento jurídico guatemalteco sobre los animales, tiende a proteger en su mayoría a los parques nacionales, áreas protegidas y reservas, no así derechos específicos de los animales. Sin embargo, dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y algunas leyes ordinarias y reglamentarias se encuentran regulados aspectos relevantes que se refieren a la protección y conservación de la fauna silvestre en el país.



3.1. Nacionales

3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Dentro de la ley suprema guatemalteca, se ordena la protección de los animales, principalmente en su Artículo 64, el cual establece que el Estado debe crear una ley que garantice la protección de la fauna. Además se declara de interés nacional la conservación del patrimonio natural, dentro del cual se encuentran los animales silvestres.

Desde siempre, el ser humano ha sido responsable de muchos daños que se han ocasionado a la naturaleza. La deforestación, contaminación de aguas, desaparición de especies animales y vegetales, incremento en el calentamiento global, entre otros, son algunos ejemplos de las consecuencias obtenidas por el mal uso de los recursos que el planeta Tierra otorga a la humanidad. En ese sentido, es inminente la creación de regulación jurídica que impida que sigan ocurriendo más catástrofes ambientales, que afectan a la humanidad. La Constitución Política de la República de Guatemala, en esa misma línea, ordena que se garantice la protección de la fauna que se encuentra en el territorio de Guatemala. Sin embargo no se limita únicamente a proteger a la fauna sino que va más allá, estableciendo que también debe de conservarse el patrimonio natural del país.



Al respecto, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en su Artículo segundo explica qué se considera patrimonio natural a:

-Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;

-Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de las especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;

-Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Es evidente pues, que el Artículo constitucional que se analiza, demuestra la preocupación existente por la conservación de la fauna y del medio ambiente en general, razón por la cual es imprescindible la creación de medios jurídicos para la protección y conservación de los mismos. Derivado de ello es procedente que el Estado a través del Organismo Legislativo, emita leyes acordes a los fines planteados. En ese sentido, es de mucha importancia que se emita legislación que reconozca derechos a los animales, demostrando así la efectiva protección que se está otorgando a la fauna silvestre y sobre todo el interés nacional que se debe a la conservación del patrimonio



natural. Al crear dicha legislación, en el ordenamiento jurídico guatemalteco reconocerían los derechos de los animales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, los cuales serían aplicables a toda la fauna, incluso a la que se encuentra viviendo en zoológicos.

Puede agregarse al análisis el hecho de que con el Artículo anterior se confirma la necesidad que existe de proteger a los animales, y a la naturaleza. Desde la Constitución se establece la importancia de la fauna dentro de los sistemas naturales. Los animales son los encargados de mantener en funcionamiento a toda la naturaleza y por lo tanto es importante que sean protegidos por la ley. En el ordenamiento jurídico guatemalteco ya existen disposiciones legales que protegen sus hábitats naturales, sin embargo no se les han otorgado derechos que los protejan ante su extinción, maltrato, depredación o destrucción de sus especies, los cuales se encuentran contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Asimismo, el Artículo 97 de la Constitución Política de la República, establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Además establece que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna se realicen racionalmente.



Este Artículo resalta la importancia que tiene el medio ambiente, ya que ordena al Estado, las municipalidades y a los habitantes, la búsqueda de medios de prevención para erradicar la contaminación del ambiente. Al respecto, una medida importante sería la creación de normas para proteger a la fauna, ya que su fin principal es erradicar el mal uso que el ser humano le da a la misma. Por lo tanto, se entiende que la protección se debe dirigir a toda la fauna que se encuentre dentro del territorio del Estado de Guatemala, y por consiguiente comprende a los animales que habitan en los zoológicos de Guatemala.

El Artículo analizado es muy importante en materia de derechos de los animales, en virtud de que se ordena la creación de legislación que garantice el uso y aprovechamiento de la fauna racionalmente. Se debe entender que los animales, específicamente los silvestres, pueden ser usados y aprovechados de forma adecuada o inadecuada. Dándoles un uso y aprovechamiento adecuado, los animales silvestres pueden servir de alimento, ayudan a mantener el equilibrio ecológico, ayudan en los procesos de polinización de plantas y dispersión de semillas, en general dan funcionamiento a sus ecosistemas y al medio ambiente.

Dándoles un uso y aprovechamiento inadecuado, los animales pueden ser parte de circos, zoológicos, acuarios y parques marinos, carreras, rodeos, corridas, peleas, y otros, en los cuales el ser humano voluntariamente decide involucrar animales sin importar la afectación que les causa. Dichos lugares y prácticas son notoriamente violatorios de derechos de los animales y por lo tanto es necesario, primordialmente,



dictar leyes que protejan a los mismos ante su vulneración y mala utilización por parte de sus dueños.

Este Artículo constitucional nuevamente confirma la importancia que los animales poseen dentro del medio ambiente. Es eminente la creación de normas jurídicas que otorguen protección a todos los animales; y con ello, se evitarían desequilibrios ecológicos producidos por falta de legislación en la materia, y se reduciría la situación de peligro de extinción en la que se encuentran algunas especies.

3.1.2. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Dentro del apartado de faltas, del Código Penal, se estipulan específicamente las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, el Artículo 490 de este cuerpo normativo regula lo pertinente a los actos de crueldad contra los animales. Además prohíbe que sean molestados y que los mismos realicen un trabajo que sea excesivo para su integridad. Sin embargo, la única pena que se puede imponer ante la violación a dicho tipo penal es de arresto de cinco a veinte días.

El arresto es una pena principal que puede ser impuesta hasta por 60 días y que consiste en la privación de libertad que se aplica a los responsables de faltas y se ejecuta en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión. Es



por ello que es considerada de poca eficacia.⁴⁰ Cabe destacar, además, que el **atresto** puede ser conmutable según el Artículo 50 del Código Penal.

Es importante observar que al regularse esta temática dentro de la normativa jurídica del Código Penal, tácitamente se acepta que efectivamente existen derechos de los animales que deben protegerse, tales como su vida, dignidad y libertad. Gracias a ello, esta norma jurídica es muy importante dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, en virtud de que protege derechos de los animales. Por lo tanto, se hace evidente que la temática de los derechos de los animales debe de ser regulada y ampliada, ya que dicho tipo penal debería de ser tipificado como delito, para así garantizar efectiva protección jurídica a los animales y los sujetos que violen dichas normas reciban una sanción acorde al daño causado, que no solo se oriente en el castigo sino en la reparación del daño y, principalmente, la prevención que es el factor fundamental en materia ambiental.

3.1.3. Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

Dentro de la Ley de Áreas Protegidas, se encuentran disposiciones aplicables específicamente a los zoológicos de Guatemala y a la fauna silvestre. Particularmente, en el Artículo 35 de este cuerpo normativo se establece que para el aprovechamiento de la vida silvestre protegidos por dicha ley, sus reglamentos y leyes conexas, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente, extendida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

⁴⁰ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Derecho penal parte general delito y Estado**. Pág. 127.



Este Artículo otorga protección a la fauna al no permitir que se haga mal uso de ella. Al respecto, una de las funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, contenida en el Artículo 62 de la Ley de Áreas Protegidas, es la de coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores. Por lo tanto es importante que el CONAP realice esta función para garantizar el aprovechamiento de la vida silvestre.

Este Artículo es aplicable a los zoológicos de Guatemala en virtud de que el Título IV, Capítulo I del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, establece qué debe entenderse por aprovechamiento de la vida silvestre. En ese sentido, se contemplan las acciones de caza, captura, corte y recolecta de especímenes, partes y derivados de la fauna silvestre. De las acciones anteriores, los zoológicos realizan, en primer lugar, la captura, la cual es definida como: “apresar o hacer prisionero a alguien”.⁴¹ Y en segundo lugar, la recolecta, la cual es definida así “reunir cosas de procedencia diversa”.⁴² Es por esta razón que los zoológicos deben de estar sujetos a la obtención de licencia expedida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para que se les autorice la captura y recolecta de animales.

El Artículo 52 del mismo cuerpo normativo, establece las normas para el uso de la vida silvestre, estipulando que las personas individuales o jurídicas que regularmente se dediquen o deseen realizar actividades de corte, recolecta, caza, captura, transporte, tenencia comercial, intercambio, investigación o comercialización de plantas o animales

⁴¹ **Ibid.** (31/10/2015).

⁴² **Ibid.** (31/10/2015).



silvestres, vivos o muertos, partes o derivados de los mismos, deberán contar con la autorización expresa del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Este Artículo se asemeja al Artículo 35 de la Ley de Áreas Protegidas. Del análisis de ambos se concluye que los zoológicos deben de contar con la debida autorización del Consejo Nacional de Áreas Protegidas que les autorice la captura y recolecta de animales silvestres. Por lo tanto el Consejo Nacional de Áreas Protegidas debe de realizar el papel de contralor y verificar que dichas acciones sean realizadas conforme a la ley y sin arbitrariedades y, sobre todo velar por el bienestar de los animales que habitan los zoológicos.

Por otro lado, el Artículo 56, de la ley que se analiza, establece que las colecciones particulares de fauna, de circos, de museos y de las entidades de investigación están sujetas a las regulaciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Esta disposición es aplicable a todos aquellos lugares que al igual que los zoológicos realizan captura y recolecta de animales, pero que no se encuentran inscritos como zoológicos, sino como colecciones particulares de fauna, y en el peor de los casos ilegalmente se denominan zoológicos sin tener ninguna autorización para serlo.

Los zoológicos autorizados en Guatemala, por lo tanto deben de adecuarse a las normas jurídicas contenidas en la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, sobre todo en cuanto al bienestar de los animales. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas debe de supervisar su efectivo cumplimiento y sancionar a todas las personas que



actualmente poseen colecciones de fauna particular ilegal y ante el público las hacen denominar “zoológicos”, lucrando con la vida y cautiverio de los animales.

3.1.4. Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley Protectora de Animales, fue creada en 1952 durante el Gobierno del presidente Jacobo Árbenz Guzmán. Es el primer instrumento jurídico nacional que se creó para la protección animal. Esta ley, fundamentalmente, se dedica a regular lo pertinente a los maltratos que las personas pueden ocasionar a los animales, así como los sacrificios practicados a los mismos, los cuales debían de ser efectuados instantáneamente, con el menor sufrimiento posible y bajo las acciones realizadas por personal idóneo.

En este cuerpo normativo, se creó a la Asociación Protectora de Animales, la cual podía denunciar cualquier violación a dicha ley ante las autoridades. Sin embargo, la única pena que impone esta ley en caso se maltratase o se matase a un animal sin necesidad, es de uno a veinte quetzales o su equivalente en prisión.

No obstante lo anterior, el contenido del Decreto 870 fue subrogado prácticamente por el Artículo 490 del Decreto 17-73, Código Penal, el cual regula a grandes rasgos lo relativo al maltrato y actos de crueldad hacia los animales, estableciendo, como ya se expuso, que quien violente dichas disposiciones será sancionado con arresto de cinco a veinte días.



3.1.5. Resolución 02-14-2015 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Normativo para el Manejo y Funcionamiento de Colecciones de Fauna Silvestre, nació a la vida jurídica a través de la Resolución 02-14-2015 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. En su parte considerativa, menciona que su creación fue necesaria para conservar, proteger y mejorar el patrimonio natural de Guatemala, entre el cual se encuentra la fauna. En ese sentido, las disposiciones de dicho normativo son aplicables a los zoológicos, las colecciones particulares de fauna, los circos, museos y las entidades de investigación. Por lo tanto, el objeto del normativo es regular el establecimiento, registro, manejo, funcionamiento y limitaciones a los cuales deben de sujetarse los titulares de colecciones de fauna.

Efectivamente, dentro de los tipos de colecciones establecidos por este normativo se encuentran los zoológicos. Al respecto se otorgan ciertos derechos a los titulares de las colecciones de animales, y resulta de interés destacar que entre ellos se encuentra el de exhibir a los animales de su inventario. Lo anterior claramente se concreta en un derecho que es totalmente opuesto a la prohibición de exhibiciones de animales que establece la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Otro aspecto a resaltar de este normativo, es que impone a los titulares de las colecciones de animales el deber de proteger, conservar, investigar, organizar, documentar, exhibir, fomentar el acceso y educar con los especímenes depositados en su colección. En ese sentido se debe destacar que no solamente se le da el carácter de



derecho a la exhibición de animales, sino que además es deber de los titulares de las colecciones de animales, lo cual agudiza la cuestión anteriormente relacionada con respecto a la prohibición de exhibir contenida en la Declaración de los Derechos de los Animales.

Además, dentro de las disposiciones del normativo, tácitamente se consiente la exhibición y los espectáculos con animales. Lo anterior en virtud de que en su Artículo 27 se establecen ciertos requisitos que deben cumplir los titulares de las colecciones que utilizan a sus animales para esa finalidad. Estos son: transporte y utilización de los animales únicamente con buen estado de salud; respetar los períodos de reposo para los animales, períodos de gestación y cuidado parental; el medio de transporte debe de llevar bitácora de alimentación indicando fecha, hora y tipo de alimento ofrecido durante el transporte; establecer recintos desmontables durante la estancia en los lugares, evitando el hacinamiento de los animales en las jaulas de transporte; y establecer período de gestación y notificar los partos al regente de la colección.

Por otra parte, dentro del Normativo para el Manejo y Funcionamiento de las Colecciones de Fauna Silvestre, se regula el procedimiento para inscribir colecciones de fauna silvestre. Este, resulta ser de suma importancia para la temática abordada, por lo tanto se detalla a continuación.

Como primer punto se realiza la solicitud de autorización para el establecimiento de la colección de fauna a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.



Si el solicitante es una persona individual, a la solicitud se debe de adjuntar: fotocopia del documento personal de identificación del solicitante o representante legal, fotocopia de la certificación del Registro General de la Propiedad o del documento legal que acredite los derechos sobre el inmueble donde se ubicará la colección.

Si el solicitante es una persona jurídica colectiva se debe de adjuntar: fotocopia del testimonio de la escritura constitutiva, fotocopia del acta notarial en que conste el nombramiento vigente del representante legal y razón de inscripción en el registro correspondiente.

Si la colección es de especímenes vivos, se debe adjuntar: listado de especímenes incluyendo nombre científico, nombre común, sexo y los totales correspondientes; un plan de obtención de los especímenes, documentación de obtención legal de los mismos y el plan de manejo, incluyendo como mínimo el contenido del formato establecido por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Posteriormente, si la documentación se encuentra acorde a las disposiciones del Normativo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas procede a autorizar la colección de fauna silvestre y exótica respectiva. Cabe destacar que en virtud del Artículo séptimo literal f), todas las colecciones de fauna inscritas en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, deben de colaborar en programas de conservación e investigación científica de especies incluidas en el Listado de Especies Amenazadas de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies



Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Es por ello que este Normativo se aplica para fauna silvestre, como para la exótica.

Es importante destacar que el inventario de las colecciones de fauna silvestre debe de ser presentado semestralmente, en los meses de febrero y agosto. El plan de manejo por su parte, debe de ser presentado cada cinco años contados a partir de la fecha en que sea aprobado para la evaluación y validación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

3.2. Internacionales

El Estado de Guatemala ha suscrito diferentes Acuerdos y Convenios que fomentan la protección de la fauna silvestre. Sin embargo, dichos Acuerdos y Convenios no contienen derechos específicos de los animales silvestres, y en su mayoría únicamente tienden a brindar protección a sus hábitats. En ese sentido, es pertinente analizar los más significativos de todos ellos.

3.2.1. Respecto a la protección de la flora y fauna

La Convención para la Protección de la Flora y de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, fue suscrita el 12 de octubre de 1940, y ratificada por el Estado de Guatemala el 28 de julio de 1941. Se creó principalmente para brindar protección al medio ambiente, a la flora y fauna del continente americano, teniendo



como objetivo principal evitar su extinción por cualquier medio al alcance del ser humano. Además fomenta la protección y conservación de paisajes, formaciones geológicas extraordinarias, y los objetos naturales de valor histórico o científico. Esta Convención contiene 12 Artículos y entre sus disposiciones más significativas se establecen las categorías de las áreas silvestres protegidas, siendo estos los Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas de Regiones Vírgenes.⁴³

Los Parques Nacionales, dentro de dicha Convención, se definen como las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

Las Reservas Nacionales por su parte se definen como las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flor y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas.

Los Monumentos Naturales se definen como las regiones, los objetos o las especies vivas de los animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna, monumento natural inviolable

⁴³ Zepeda López, Guillermo. **Derecho a un medio ambiente sano**. Pág. 17.



excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas inspecciones gubernamentales.

Las Reservas de Regiones Vírgenes se definen como las regiones administradas por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial.

3.2.2. Respeto al comercio internacional de fauna y flora

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, fue acordada el tres de marzo de 1973 y entró en vigor el 1 de julio de 1975. El Estado de Guatemala la ratificó el cinco de febrero de 1980. Fue creada en virtud de haberse reconocido que la fauna y flora silvestres en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, por lo tanto deben ser protegidos por esta generación y las venideras. Se consideró que los pueblos y los Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres; además fomenta la cooperación internacional para la protección de especies de fauna y flora silvestre, así como la urgencia de adoptar medidas apropiadas a tal fin.⁴⁴

Fundamentalmente, el objetivo de la aplicación de la Convención es la regulación estricta para el comercio de especies, animales o vegetales, o sus partes y derivados,

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 29.



que se encuentran en los apéndices I, II y III de la Convención. En dichos apéndices se establece la lista de fauna y flora de especies amenazadas que son objeto de comercio y por lo tanto se les debe de brindar mayor protección.

A esta Convención, los Estados se adhieren voluntariamente sin que ello haga que su propia legislación pase a segundo plano, es más, el respeto a dicha Convención es de mucha importancia, en virtud de que sirve de parámetro para que los Estados promulguen su propia legislación nacional y de esa forma la Convención surta los efectos deseados, de la manera más eficaz.⁴⁵

⁴⁵ **Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.** <https://www.cites.org/esp/disc/what.php>. (20 de octubre de 2013).



CAPÍTULO IV



4. Declaración Universal de los Derechos de los Animales y el derecho blando

En 1977 fue adoptada la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por la Liga Internacional de los Derechos del Animal. Esta declaración se originó para hacer conciencia en las personas de todo el mundo, sobre la vida, el cuidado y la importancia de los animales. Básicamente se refiere al respeto que todo ser humano debe de tener hacia la naturaleza y hacia los animales. Actualmente, 38 años después de haberse proclamado la Declaración, el maltrato, la explotación, la violencia y el exterminio hacia los animales aún sigue ocasionándose, todo ello a falta de legislación, autoridades y cultura en general acerca del trato hacia los animales. Ver a los animales como seres vivos y no como cosas es un fin que buscó desde sus inicios esta Declaración.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales contiene 14 Artículos que contienen derechos fundamentales de los animales y los cuales deben de ser fomentados y protegidos a nivel internacional y nacional, para crear un mundo más consciente sobre la importancia que los animales tienen en la vida del hombre y en la conservación del medio ambiente. Como se indicó anteriormente, esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, y posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas y por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.



En la parte considerativa de la Declaración, se expone que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de los mismos han conducido al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, por lo tanto se hizo necesario proclamarla.

Es evidente que el ser humano desde siempre ha sido indiferente ante la protección que se les debe brindar a los animales. Ante ello se hace necesaria la regulación de derechos otorgados a los animales, para que los mismos sean promovidos y respetados. En 1977 por lo tanto, se dio este gran avance en materia de derechos de los animales, y fue la creación de esta Declaración que debe analizarse en su totalidad.

4.1. Análisis de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

“Artículo 1º. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.”

La protección otorgada a los animales no se dirige únicamente a ciertas especies, abarca todas. Cualquier animal que se encuentre en el mundo tiene derecho a vivir en condiciones de igualdad con los demás animales. Por lo tanto, comprendiendo el sentido de este Artículo, ningún animal debe de ser matado, aunque existen excepciones que adelante se desarrollarán, y no debe de existir preferencia en proteger



a ciertos animales ante otros, porque tal y como se establece todos nacen iguales y tienen los mismos derechos a la existencia.

En cuanto a los zoológicos, cabe destacar que por virtud de este precepto, debe entenderse que los animales que viven dentro de los mismos poseen todos los derechos que esta Declaración protege. Sin embargo, su libertad se ve restringida y su existencia muchas veces se ve condicionada a diversos factores. Por ejemplo se puede mencionar el cuidado, la alimentación y la higiene con la que son tratados en los mismos.

“Artículo 2º. a) Todo animal tiene derecho al respeto.”

El hombre debe de utilizar a los animales racionalmente, si los utiliza como un medio de trabajo, no deben de ejecutar un trabajo exagerado y que sobrepase sus capacidades. Además, se debe respetar la dignidad del animal, ello conlleva que no deben existir animales que sean explotados. En zoológicos y en circos, principalmente, se da esta situación, ya que los animales son vistos únicamente para la distracción y diversión del hombre, sin conocer verdaderamente los efectos que los animales pueden estar sufriendo por permanecer en dichos lugares.

“b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.”



Este inciso interpone un límite a la caza y a la demás matanza de animales estableciendo en ese sentido que el hombre no puede atribuirse el derecho de exterminarlos. Por lo tanto, es deber del Estado proteger a todas las especies que se encuentren en peligro de extinción, y esta función en Guatemala es desarrollada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Los seres humanos tienen la obligación de otorgar sus conocimientos para el beneficio de los animales. Según la doctrina de los derechos de los animales, el hombre debe servir a los animales y no servirse de ellos.

“c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”

Este inciso es aplicable para todas las personas que tienen bajo su cuidado algún animal. Los zoológicos, por su parte, poseen animales que se encuentran viviendo bajo su cuidado, por lo tanto, dichos animales deben ser tratados con todas las medidas necesarias para brindarles una buena vida que incluya atención, cuidados y protección de los mismos. Sin embargo, como se ha mencionado insistentemente, en Guatemala aún no existe un mecanismo legal eficaz por virtud del cual se pueda comprobar que los animales que viven dentro de los zoológicos, estén siendo correctamente atendidos, cuidados y protegidos de cualquier circunstancia que les pueda causar consecuencias negativas.



“Artículo 3º. a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.”

Se debe entender que ningún animal debe de ser molestado, matado, lastimado, o explotado. En caso contrario se afectarían sus derechos de vida, libertad y dignidad. Muy fácilmente en la sociedad se puede observar que este precepto no es respetado, ya que se puede encontrar a personas golpeando animales, utilizándolos en peleas, entre otros, e Incluso los animales domésticos son abandonados por sus compañeros.

En cuanto a los zoológicos, se debe garantizar la protección de los derechos de los animales que viven dentro de los mismos, y establecer mecanismos que permitan comprobar que el trato que se les da a los animales, sea el adecuado, y en caso contrario reciban las consecuencias legales correspondientes.

“b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.”

Se ha establecido anteriormente los hechos trágicos que han ocurrido en el Zoológico La Aurora, siendo éste el más grande y reconocido de Guatemala. En ellos se ha puesto en peligro tanto los derechos de los animales, como los de los seres humanos. En ese sentido, se ha dado muerte por fusilamiento a animales que actúan por propio instinto. Al respecto, es importante aclarar que en caso de darle muerte a un animal, se debe tener la responsabilidad de que el animal pueda morir en un estado pacífico y



nunca utilizando golpes, heridas punzocortantes, métodos de asfixia, fusilamientos entre otros, los cuales efectivamente causan seria angustia y dolor a los animales.

“Artículo 4º. a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.”

Es evidente que toda privación de libertad que se realiza a los animales, es contraria a esta Declaración. Debido a ello, es perceptible muy claramente que los zoológicos son instituciones contrarias a su texto y sentido. Aunque las jaulas en las cuales se encuentren los animales estén adecuadas a simular el hábitat de los mismos, ello no significa la libertad de los animales de vivir en su propio ambiente natural. De igual forma, siguen estando limitados a un espacio, del cual no pueden salir.

“b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.”

Los zoológicos tienen como uno de sus objetivos principales el educar al público sobre los animales silvestres que poseen. Además, pretenden colaborar en investigaciones sobre su comportamiento y reproducción. Sin embargo, este texto de la Declaración, prohíbe expresamente cualquier privación de libertad, incluso la realizada por los zoológicos para educar a sus visitantes.



“Artículo 5º. a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.”

Los zoológicos no pueden brindar la libertad a sus animales, por lo tanto, los animales que viven en ellos se encuentran limitados en este derecho, ya que de ninguna forma podrán vivir y crecer en sus propias condiciones de vida.

“b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.”

Este precepto se dirige a todas aquellas personas que se dedican a la compraventa de animales, las cuales observan en la vida de éstos un lucro o beneficio. Como modificación a sus condiciones de vida se puede mencionar la acción de mutilar partes de los animales para que estos sean vendidos.

“Artículo 6º. a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.”

Como ejemplo de violación de este precepto se puede mencionar el Artículo 39 del Acuerdo Gubernativo Número 113-2013, Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos. En él se establece que a los animales se les podrá aplicar la eutanasia cuando sus propietarios no tengan la licencia de tenencia de los mismos,



además, cuando ocurrido lo anterior el animal no sea sociable, siempre que estos encuadren dentro del Artículo 6 del Decreto 22-2003 Ley para el Control de Animales Peligrosos, y en el Artículo segundo del Reglamento anteriormente mencionado. Dicha legislación por lo tanto es contraria a la Declaración ya que la vida de los animales se vulnera de forma arbitraria. Los únicos que deben de ser sancionados por actos cometidos por animales son sus compañeros, ya que ellos son los responsables de los hechos que realicen sus mascotas.

“b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.”

Como anteriormente se mencionó, dentro de la sociedad es muy fácil encontrar que animales de compañía que son abandonados por sus compañeros. La Declaración establece su rechazo hacia esas acciones y es por ello que las personas frecuentemente violan este precepto. Pero el abandono no debe de ser considerado únicamente por el alejamiento que se da entre la persona y el animal, este va más allá. Por abandono también se debe entender a todas las manifestaciones que de una u otra manera traen consigo un efecto negativo en el animal y el hombre muestra su indiferencia ante ello. Ejemplo de ello, se concreta en los casos en que los compañeros no les dan de comer a sus animales, no se preocupan por su higiene, no los llevan al médico veterinario en caso se encuentren enfermos. Esta situación puede ocurrir, también en los zoológicos; y, por lo tanto, es importante la creación de medidas y políticas públicas encaminadas a su prevención.



“Artículo 7°. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.”

Este Artículo es muy claro, todo animal que sea de beneficio en el trabajo del ser humano debe de ser utilizado racionalmente. No se les debe otorgar demasiada carga de trabajo, sino que esta debe de ser adecuada a sus capacidades físicas. Además, deben de recibir todos los cuidados necesarios, incluyendo buena alimentación e hidratación, descanso e higiene, entre otros.

Se debe considerar que si bien los animales no ejercen un trabajo dentro de los zoológicos, estos deben de contar con un período de tiempo considerado en el cual puedan descansar del ruido y demás molestias que los visitantes causen dentro de sus alrededores.

“Artículo 8°. a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.”

Es indiscutible que la experimentación en animales, en muchos casos, trae como consecuencia un serio sufrimiento para ellos. Además, es importante destacar que en diversas situaciones se ha evidenciado que el efecto de la experimentación en animales no es compatible con los resultados que se obtienen con humanos.



“b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.”

Diversas organizaciones para la protección animal a nivel mundial, se encuentran realizando investigaciones sobre técnicas alternativas para probar la seguridad de los productos en los cuales se experimenta con animales. Dichas organizaciones abogan por la reducción, el perfeccionamiento y la sustitución de animales en los experimentos. Reducción significa encontrar vías para reducir el número de experimentos y de animales utilizados en ellos. Perfeccionamiento se refiere a mejorar los experimentos de laboratorio de modo que supongan el menor dolor y estrés posible para el animal. La sustitución por su parte, busca técnicas alternativas a los experimentos de los animales, tales como cultivos de células y tejidos, que imitan lo que sucede en la piel y en los órganos humanos, el uso de voluntarios humanos y de órganos humanos donados.⁴⁶

Un gran avance a esta temática ha ocurrido en Gran Bretaña. La organización Animal Aid (Ayuda Animal) creó una tarjeta de donante de investigación humana, para que sea utilizada por todas aquellas personas que deseen ayudar a la reducción de uso de animales en experimentos médicos. El objetivo de la tarjeta es la donación de tejidos de las personas portadoras de la misma, al momento de fallecer, para que los mismos sean utilizados en investigación médica y así reducir la experimentación en animales.⁴⁷

⁴⁶ James, Barbara. **Lo que tú debes saber sobre los derechos de los animales**. Pág. 29.

⁴⁷ **Ibid.**



“Artículo 9°. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.”

En Guatemala los animales que se crían para la alimentación sufren al momento de ser sacrificados. En la mayoría de los mataderos no se utilizan medios efectivos para que la muerte de los animales sea indolora. Los animales mueren a diario a golpes, con heridas punzocortantes, con armas de fuego, asfixiados, mutilados, entre otras.

Es de urgencia, por lo tanto, que en Guatemala se creen disposiciones, para la matanza indolora de animales, y se establezcan los procedimientos que las personas deban seguir al momento de matar a los mismos. Aunque ello conllevaría muchas dificultades, puesto que el principal medio para que los animales fueran ejecutados de esa manera es la inyección letal, la cual se conforma por poderosos relajantes que causan un paro cardíaco al animal. Sin embargo, esta inyección tendría algún costo que difícilmente puede ser asumido por los comerciantes o por el Estado de Guatemala.

“Artículo 10°. a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.”

En otras palabras, ningún animal debe de ser utilizado para el descanso o la diversión del hombre. Ejemplos de violaciones a este precepto se encuentran en los zoológicos, en paseos a carruaje jalado por caballos, acuarios, peleas de gallos y de perros,



jaripeos, corridas de toros, circos, carreras de caballos, exposiciones caninas, desfiles hípicas, entre otros. De los anteriores, la única práctica no utilizada en Guatemala son las corridas de toros, en conclusión, es un país fomentador de la explotación de los animales con el fin de divertir a las personas.

“b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.”

Aunado al inciso anterior, se busca evitar que los animales sean utilizados para la diversión o descanso del hombre. Sin embargo la función principal de los zoológicos es exhibir a los animales y, en general, la sociedad guatemalteca desconoce estas disposiciones. Mientras la sociedad siga en desconocimiento de esta Declaración y el Estado no aplique medidas que vayan en el sentido de la misma, no se fomentará el respeto a la dignidad del animal.

“Artículo 11°. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.”

La caza deportiva, de cierta forma, en cierta parte es una violación a este precepto. Las personas matan sin razón a animales sin que les sirvan de alimento o sean de su utilidad posteriormente. Por otro lado, con intenciones morbosas se atropellan animales cuando estos se cruzan en el camino de las personas. También se les envenena, se les



hace partícipes de peleas, e incluso mueren por tener compañeros despreocupados.

Muchos animales en Guatemala mueren sin razón o necesidad.

“Artículo 12º. a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.”

Un ejemplo de violación a este precepto lo causó la “Reforestadora de Palma de Petén, Sociedad Anónima”, la cual tuvo que ser suspendida por seis meses a partir del siete de junio de dos mil quince, para que el Ministerio Público determine su responsabilidad en la contaminación del Río la Pasión ubicado en Petén, con un químico denominado Malathión. Este químico afectó más de 185 kilómetros río abajo desde el foco de contaminación. Las autoridades catalogaron a este acto ser un *ecocidio*, ya que como consecuencia murieron miles de peces.⁴⁸ Como resultado, las personas no pueden utilizar el agua del río y tampoco alimentarse con los peces del mismo, en virtud de que su salud peligra al hacer uso del agua o de los peces. Es por ello que atentar contra la vida de los animales también perjudica a los seres humanos, ambos se necesitan para sobrevivir.

“b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.”

En el mismo sentido, este precepto se dirige a proteger a todas las especies vivas que se encuentren dentro de los ecosistemas. Es necesario realizar medidas de protección

⁴⁸ Álvarez, Carlos. **Ven escaso avance en La Pasión**. <http://www.prensalibre.com/ven-escaso-avance-en-caso-la-pasion> (30 de noviembre de 2015).



al medio ambiente, para que ningún ser vivo, sufra efectos negativos a causa de la contaminación.

“Artículo 13º. a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.”

Aunado con el derecho a la dignidad del animal detallado anteriormente. Si el animal es ejecutado por una razón, como la alimentación, se le debe de tener consideración y por lo tanto no se debe causar ofensas, burlas, o cualquier otra acción que menoscabe la dignidad del animal. En caso de que el animal sea ejecutado sin ninguna razón, de igual manera se debe de mantener la misma consideración con sus restos.

“b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.”

Es importante establecer que al igual que esta disposición, está comprobado que las escenas de violencia entre humanos incitan a más violencia. Por ello ocurre lo mismo con los animales, razón por la cual se hace obvio que el sufrimiento o muerte filmados y reproducidos en el cine, atentan además contra la dignidad del animal.



“Artículo 14º. a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.”

Dentro del gobierno de Guatemala, el ente principal encargado de velar por la protección y salvaguarda de los animales es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Además se puede mencionar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En cuanto a organizaciones de protección animal, en Guatemala existen diversas, siendo las más reconocidas: Fundación Amigos de los Animales y la organización Guate Unida por los Animales. Estas organizaciones se dan a la tarea de velar por el bienestar animal, realizando actividades diversas que permiten que la sociedad de una u otra forma se involucre en ser parte de su actividad.

“b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.”

Se debe retomar que en el gobierno del presidente Jacobo Árbenz Guzmán, específicamente en el año 1952, se creó el Decreto 870, Ley Protectora de Animales. En dicha ley se brindaba protección a los animales para que estos no fueran maltratados. Incluso se regulaba lo pertinente al sacrificio de los animales, que debía de ser instantáneo, con el menor sufrimiento posible y a manos de personal idóneo. Se creó, también a la Asociación Protectora de Animales, que podía denunciar cualquier



violación a dicha ley ante las autoridades para que se impusiera la pena de un(a) veinte quetzales o su equivalente en prisión.

En la actualidad se hace necesario que en el Estado de Guatemala se inicie la creación de disposiciones que se orienten a la prevención y que impongan penas más severas e integrales a quienes atenten contra los derechos de los animales. Sobre todo, se debe brindar especial protección a la fauna que se encuentra viviendo dentro de los Zoológicos de Guatemala, ya que muchas especies ahí presentes se ven afectadas por vivir en espacios reducidos, en clima diferente, y en algunos casos en serias condiciones de descuido.

4.2. Derecho duro y derecho blando

El mundo jurídico se compone de normas con distinto grado de vinculatoriedad jurídica y moral. Las normas con alto grado de vinculatoriedad por su parte, se distinguen de las normas conocidas como “moralmente vinculantes” en virtud que su cumplimiento puede ser jurídicamente coactivo de la forma legalmente establecida.

Dentro de la legislación nacional e internacional, a las normas que imponen deberes de cumplimiento legalmente coercible se les denomina “derecho duro” o “hard law” por su traducción en inglés. El derecho duro, en simples términos, es el derecho tradicional, es decir, las normas que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado.



El derecho duro se define como: “aquellos instrumentos o prácticas generales de carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías institucionales de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado”.⁴⁹ La anterior definición demuestra efectivamente que el derecho duro se refiere a normas de carácter obligatorio que demandan ser cumplidas y en caso contrario, existen mecanismos legales para su cumplimiento y por lo tanto se debe entender que dichas normas por ser jurídicamente vinculantes, deben de acatarse y ser cumplidas.

El derecho duro se concreta en todas aquellas normas jurídicas nacionales o internacionales, de carácter constitucional, ordinario, reglamentario e individualizado que forman parte de los ordenamientos jurídicos de los Estados. Dichas normas jurídicas regulan la actividad humana en la sociedad y por lo tanto su aplicación debe de ser efectiva. Como anteriormente se mencionó, un punto importante respecto de estas normas jurídicas es que son coactivamente exigibles. Por tal razón, en caso no sean acatadas, existen mecanismos legales para que las mismas sean cumplidas.

Una vez analizado lo que debe comprenderse por derecho duro, es menester resaltar su coexistencia con el “derecho blando”, también conocido como “soft law”, por su traducción al inglés. El derecho blando surge, particularmente, en el derecho internacional, siendo un medio para consolidar la buena fe de los Estados miembros de la Comunidad Internacional, tanto en su actuar interno, como en las relaciones que

⁴⁹ Del Toro Huerta, Mauricio Iván. **El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del derecho internacional**. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21515.pdf> . (25 de octubre de 2015).



mantengan los mismos con los demás Estados u otros sujetos del derecho internacional público.

Las normas del derecho blando tienen un menor grado de vinculatoriedad jurídica, y por lo tanto carecen de fuerza coactiva legalmente. La peculiaridad del derecho blando es que en el derecho internacional es considerado moralmente vinculante y debido a ello es que se debe aplicar el mismo dentro de los Estados que quieran adoptarlo.

Una definición del derecho blando es la siguiente: “aquellos documentos no vinculantes legalmente sobre las naciones que lo adoptan, pero tales documentos son reconocidos por contener una serie de normas que las naciones deben observar aunque no estén obligados legalmente a ellos”.⁵⁰

Al respecto, otra definición que se le da al derecho blando es la siguiente: “Reglas de conducta establecidas en una serie de instrumentos a los que no se le han atribuido fuerza vinculante pero que tienen un cierto efecto jurídico indirecto y que producen, en todo caso, efectos prácticos”.⁵¹ De esta definición es importante destacar que aunque las reglas del derecho blando no posean fuerza obligatoria, han sido creadas por un propósito jurídicamente importante. Como ejemplo se puede mencionar a las Declaraciones aprobadas por la Organización de Naciones Unidas, ya que los Estados

⁵⁰ Pardo Schotborg, Claudia Marcela; Paz Monroy, Mery del Rosario. **El soft law como fuente de derecho internacional, caso: resoluciones de comercio justo.** <http://190.25.234.130:8080/SOFT%20LAW%20COMNES...%20DE%20COMERCIO%20JUSTO>. pdf (25 de octubre de 2015).

⁵¹ Farinós, Joaquín; Romero, Joan. **Territorialidad y buen gobierno para el desarrollo sostenible.** <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=75511138011> (25 de octubre de 2015).



partes de la misma no se encuentran obligados jurídicamente a cumplirla debido a que ella se aprueba para que los Estados haciendo uso de su buena fe, observen, respeten y garanticen su cumplimiento.

Por lo tanto, debe entenderse la importancia del derecho blando en cuanto contiene temas importantes de tratar a nivel internacional, temas relativos al cuidado del ambiente, los recursos, la flora y fauna, los derechos de los animales, el comercio, las relaciones entre Estados, entre otros.

Por lo anterior expuesto, el derecho blando es de gran utilidad en virtud de que es considerado un instrumento dinamizador del derecho duro. Por ello es que dentro de un tiempo se convertirá en una fuente formal del derecho. No obstante lo anterior, actualmente las normas de derecho blando se caracterizan por conformar un derecho mudo e inofensivo.⁵²

4.2.1. Características del derecho blando

Las características esenciales y propias que diferencian al derecho blando del derecho duro son diversas, sin embargo cabe enumerar que las diferencias básicas son las siguientes:

⁵² Sánchez Pérez, Alexander. **Las normas de derecho blando**. Pág. 23.



-Carácter jurídicamente no vinculante:⁵³ el derecho blando posee únicamente carácter moralmente vinculante. Debido a ello, lo que permite que el derecho blando se desarrolle es la buena fe de los Estados. Dependiendo de la postura que los Estados tomen ante ciertas normas del derecho blando, así serán vistos por la Comunidad Internacional.

-Cierta relevancia jurídica:⁵⁴ Se ha mencionado que el derecho blando únicamente tiene carácter vinculante moral y no jurídico. Sin embargo, las normas del derecho blando contenidas en diversos instrumentos, permiten que en un futuro se puedan proyectar principios y criterios jurídicos, para el desarrollo de legislaciones jurídicas nacionales o internacionales. Por ello es que si bien es cierto que el derecho blando no posee una total relevancia jurídica, sí la posee en una cierta medida, en virtud de que cuando se crean normas del derecho blando, se está otorgando relevancia jurídica a un tema de interés nacional o internacional.

Es evidente además que las obligaciones morales también pueden, en un futuro, consolidarse en nuevas normas jurídicas. Ello se lograría luego de un tiempo considerable, previamente a llegar a consolidarse como norma jurídica, tendrían que haber sido consideradas como costumbres internacionales o principios generales del Derecho, logrando con ello que se volvieran vinculantes para los Estados.

⁵³ Boretto, Mónica M. **Soft law. Nuevos enfoques para el desarrollo progresivo del derecho internacional de la propiedad intelectual.** <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2012/07/02-M%C3%B3nica-Boretto.pdf> (25 de octubre de 2015).

⁵⁴ **Ibid.**



-Buena fe:⁵⁵ los Estados al aplicar el derecho blando demuestran la buena intención que poseen para tratar temas de relevancia internacional que sin ser obligatorios, tendrán efectos a nivel mundial. Esta característica es el fundamento del derecho blando, en virtud de que se concreta en el buen actuar de los Estados, al considerar importante aplicar las normas del derecho blando en su territorio. El interés de los gobiernos de los Estados en sujetarse a las estas disposiciones, es lo que hace funcionar al derecho blando.

-No aplicabilidad de sanciones como consecuencia de su incumplimiento:⁵⁶ debido a que las normas del derecho blando únicamente son moralmente vinculantes, estas carecen de sanción en caso de que no sean asumidas por los Estados. Se les otorga a los Estados el libre albedrío, para que cada uno de ellos elija si desea darle cumplimiento a dichas normas, dentro de su territorio, así como a nivel internacional, sin que ello les signifique tener una consecuencia jurídica negativa. Relacionado con la característica de la buena fe, la característica de no aplicabilidad de sanciones por consecuencia de su incumplimiento, se basa únicamente en la buena voluntad de los Estados de querer cumplir las normas del derecho blando. Sin embargo, cabe destacar que en caso de cumplir dichas normas, sí se tendrán efectos positivos en la temática de las normas del derecho blando a las que se sujeten y en sus relaciones a nivel internacional.

⁵⁵ **ibid.**

⁵⁶ **ibid.**



4.2.2. Derecho blando y derechos de los animales

Como se mencionó, el derecho blando carece de obligatoriedad jurídica y de mecanismos legales para hacer coactivo su cumplimiento. Es por ello que para su aplicación se debe de apelar al compromiso internacional de los Estados en tratar temas importantes a nivel mundial, los cuales no son regulados por normas que imponen deberes y obligaciones que deben de ser acatadas por todos los sujetos de derecho. En ese sentido, un factor importante para darle vida al derecho blando es el interés y compromiso que tienen los Estados.

La ausencia de obligatoriedad del derecho blando, en cierta manera hace que jurídicamente sus disposiciones se encuentren con ciertos obstáculos para ser aplicadas. Por ello, se hace difícil que diversos temas de relevancia mundial, como lo son los derechos de los animales, puedan ser respetados, fomentados, protegidos y resguardados por los Estados. No obstante lo anterior, actualmente el movimiento de protección de los derechos de los animales a nivel mundial se fortalece progresivamente y repercute en la toma de decisiones por parte de los Estados, que han iniciado a prestarle importancia a la temática.

Se debe de considerar al derecho blando, dado por la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, como una base o fundamento que los derechos de los animales poseen. Dichas normas jurídicas, aunque carezcan de obligatoriedad, son generadoras de principios, doctrinas, instituciones, criterios jurídicos y costumbres, que



aunque sigan siendo poco vinculantes jurídicamente, con el paso del tiempo han sido la pauta para consolidar los derechos de los animales, y hacerlos parte del derecho duro, tanto a nivel internacional, como nacional.

El principal instrumento jurídico que protege los derechos de los animales a nivel internacional es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Como anteriormente se expuso, en ella se protegen diversos derechos tendientes a brindarles una mejor vida a los animales. Sin embargo, por tratarse de una declaración, la misma forma parte del derecho blando, lo cual tiene efectos positivos en virtud de que es, ya, un instrumento moralmente vinculante para los Estados partes de la Organización de Naciones Unidas y de que eventualmente tiende a adquirir la fuerza y vinculatoriedad jurídica y necesaria.

Actualmente no existe acuerdo sobre qué doctrina y postura de los derechos de los animales es la correcta. Sin embargo es importante mencionar que, a raíz de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y de las fuertes tendencias a nivel mundial, se vislumbra que en un futuro próximo los animales podrán contar con derechos propios, los cuales serán de observancia obligatoria para todos los seres humanos, y el tema pasará de tener una vinculación moral, a tener una vinculación jurídica obligatoria.

En cuanto a los animales que viven en zoológicos, es importante destacar que merecen de una pronta legislación que los proteja ante las adversidades que puedan estar



sufriendo dentro de los mismos. Todo lo anterior, en concordancia con el sentido de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Se ha explicado anteriormente todos los derechos de los animales consagrados en dicha Declaración. Claramente dentro de los zoológicos se mantienen en perpetua vulneración muchos de los derechos consagrados dentro de la Declaración.

Se hace necesario que el Estado de Guatemala adopte una postura determinada con respecto a la existencia de los zoológicos, para garantizar la efectiva protección con respecto a la existencia de los zoológicos, para garantizar la efectiva protección de los animales que habitan los mismos, y que en concordancia con la postura asumida, se emitan las disposiciones administrativas, judiciales y legislativas que sean pertinentes.



CAPÍTULO V

5. Los zoológicos y los derechos de los animales

Como anteriormente se estableció, los movimientos de protección animal a nivel mundial han tomado mayor fuerza y crecimiento desde finales del siglo XX. En virtud de ello, actualmente existe mucho interés a nivel internacional, sobre la temática de los derechos de los animales. Esto se ve reflejado en las diversas organizaciones y movimientos que se han hecho escuchar a través de protestas y campañas físicas y cibernéticas en varios países. Sin embargo, la importancia hacia la protección animal ha trascendido y actualmente se están logrando objetivos esenciales muy significativos la protección animal a nivel mundial.

Es importante, en este punto, destacar lo que el Estado de Costa Rica ha logrado en materia de derechos de los animales. En el año 2005, se emitió una ley que prohibió la cautividad de animales cetáceos como delfines y ballenas, lo cual tuvo repercusiones en varios países, principalmente en India, Hungría y Chile, quienes siguieron el ejemplo de Costa Rica y por lo tanto prohibieron dentro de su territorio la cautividad de estos animales.

En materia específica de los zoológicos, en el año 2014, el Estado de Costa Rica emitió una ley de prohibición definitiva a los zoológicos en todo su territorio. Ello sin duda alguna, repercutirá en diversos Estados del mundo, tal como lo fue la prohibición de la



cautividad de los cetáceos. Estas acciones son las que verdaderamente evidencian la importancia que los Estados le otorgan a la fauna en general y a los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Es por ello que Costa Rica es un Estado ejemplar a nivel mundial, sobre la protección que debe brindarse al ambiente, los recursos, la flora, la fauna y la naturaleza en general.

No obstante lo que se ha establecido de los zoológicos, es pertinente aclarar ciertos aspectos importantes de su relación con los derechos de los animales que le atañen a los animales silvestres y exóticos que viven dentro de los mismos. Como primer punto, se debe de resaltar que los animales silvestres y exóticos que viven dentro de los zoológicos pertenecen a generaciones cuyos ancestros han vivido desde su nacimiento dentro de ellos. De tal modo que todos los descendientes de los animales que habitan los zoológicos vivirán toda su vida dentro de los mismos y así sucesivamente todas sus generaciones. Es decir, que por regla general ninguno de los animales que habitan los zoológicos, han vivido alguna vez en la naturaleza y siempre han estado en cautiverio.

En ese sentido, otro aspecto que merece ser considerado, es que todos los animales silvestres y exóticos que viven dentro de los zoológicos debidamente reconocidos de Guatemala, no han sido extraídos de su hábitat natural. Ello en virtud de que como se estableció anteriormente, las especies de fauna que se encuentran viviendo en los zoológicos son animales que han nacido en cautiverio y por lo tanto no han sido extraídos de su hábitat natural. Los zoológicos, por lo tanto, mantienen comunicación con otras colecciones de fauna silvestre y exótica, para su intercambio con fines de



conservación y protección. Lo anterior evita que se comercialice con las especies de fauna y facilita que únicamente sean donadas a otras colecciones de fauna. Sin embargo, es importante recalcar que esta buena práctica de los zoológicos de Guatemala no es cumplida necesariamente por todas las exhibiciones que se hacen llamar zoológicos.

El diseño del funcionamiento de los zoológicos provoca que los animales no puedan ser reinsertados en su hábitat natural. Ello surge, como consecuencia de ser parte de las generaciones que no pueden valerse por sí mismas debido a que toda su vida la han llevado en cautiverio, por lo que dependen del cuidado del hombre.

Es importante tomar en cuenta que los zoológicos de Guatemala, debidamente reconocidos, de forma conjunta con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, han elaborado planes para la conservación de las especies. Por lo tanto, resulta beneficioso que dentro de los mismos se encuentren especies en peligro de extinción, ya que son protegidas y puede garantizarse parte de su conservación.

En síntesis, luego de analizar y cotejar el contenido de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y las prácticas realizadas por los zoológicos, debidamente reconocidos de Guatemala, es necesario determinar cuáles son los derechos respetados y vulnerados dentro de los mismos. Como derechos respetados pueden mencionarse: la vida, el respeto, el no exterminio, otorgar conocimientos al servicio de los animales, la atención, los cuidados y protección del hombre, el no sometimiento a



malos tratos ni a actos crueles, la duración de vida conforme a su longevidad natural, el no abandono, la alimentación y el reposo.

Como derechos vulnerados, por su parte, pueden mencionarse: la libertad, el vivir en el propio ambiente natural, el vivir al ritmo y en condiciones de vida propias de su especie, la no modificación de la vida en cuanto al ritmo y en condiciones de vida propias de su especie por fines mercantiles, la no utilización de los animales para esparcimiento del hombre, y el no ser exhibido ni formar parte de espectáculos.

Por lo tanto, los zoológicos tienen aspectos positivos y negativos. Fomentan y protegen derechos de los animales, pero también vulneran otros de suma importancia. Por ello es importante que la temática sobre la creación de normas jurídicas y otras disposiciones tendientes a la protección de los derechos de los animales que viven dentro de los zoológicos de Guatemala se desarrolle.

5.1. Creación normativa

Tomando en consideración que los zoológicos permanentemente se encuentran vulnerando ciertos derechos de los animales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, es eminentemente necesaria la creación de normativa al respecto. Es evidente que los animales silvestres y exóticos que se encuentran viviendo dentro de los zoológicos, se encuentran en una posición desventajosa en virtud de que por siempre, les serán vulnerados ciertos derechos. Es por ello que sería



conveniente y apropiada la prohibición de la existencia de las colecciones de fauna silvestre y exótica dentro de Guatemala, y la creación de otras disposiciones efectivas que protejan los derechos de estos animales.

Las medidas que el Estado de Guatemala puede tomar para en que en un futuro ya no existan más colecciones de fauna silvestre y exótica en Guatemala, deben ser a través de la protección legal de los animales que actualmente viven en cautiverio. El Estado de Guatemala en su normativa constitucional y otras disposiciones, se hace llamar protector de su fauna y de su naturaleza en general, y, por lo tanto, es una opción viable que se plantee la emisión de normativas para la regulación de las colecciones de fauna silvestre y exótica. En estas disposiciones se incluirían normas jurídicas destinadas a regular a los zoológicos, colecciones particulares de fauna, circos, colecciones itinerantes, museos y entidades de investigación. Ello, en virtud de que es evidente que los derechos que les son vulnerados a los animales en los zoológicos, de igual manera les son violentados en todas las colecciones de fauna reconocidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

En ese sentido, las normas a crearse deberían de regular la prohibición de que se inscribieran más colecciones de fauna silvestre y exótica y la disposición de reconocer únicamente a las que actualmente existen. Esto, en virtud de que si no se le impone un final a las colecciones, estas seguirían existiendo, aumentando y fomentando así la vulneración de los derechos de los animales que se encuentran en cautiverio.



En cuanto al condicionamiento de los lugares en los que se tengan cautivos a los animales, se deben de establecer ciertas reglas. El Estado, incluso podría buscar el compromiso de los zoológicos que demuestran su preocupación por el bienestar animal y tratar de construir zoológicos como el de Nueva Zelanda, anteriormente mencionado. En ese sentido, se podría normar que los lugares en los cuales vivan los animales, se adecúen a terrenos de ciertas medidas, con ciertos implementos mínimos propios de cada animal, y que no sean simples jaulas que suelen estar modificadas con cables de alto voltaje dañinos a los animales. Además, se debe erradicar que los animales se encuentren viviendo en lugares cuyo suelo sea de cemento, o cualquier otro material poco idóneo y buscar que puedan vivir en lugares donde el suelo sea natural. En caso sean violentados estos preceptos, se debe de proceder a aplicar las sanciones de la ley que adelante se detallarán.

Además es importante que se establezca la prohibición, a todas las colecciones de fauna, de adquirir cualquier otro animal silvestre o exótico. Con ello se garantizaría que las colecciones de fauna desaparezcan paulatinamente de Guatemala. Ello, en virtud de que si en la reproducción de cierta especie silvestre o exótica ya solo se da el nacimiento de especímenes de un mismo sexo, los mismos ya no tendrían descendientes y con ello se finalizaría el cautiverio de una especie contenida en las colecciones de fauna, principalmente en los zoológicos.



5.1.1. Órgano de protección animal

Es importante también la creación de un órgano que se encargue del cumplimiento de estas nuevas disposiciones. Con ello se garantiza su efectivo cumplimiento, ya que se le deben de atribuir las funciones suficientes para que pueda ser el órgano encargado de velar porque los derechos de los animales de zoológicos y demás colecciones de fauna silvestre y exótica, sean respetados. Dicho órgano debe de depender directamente de la Presidencia de la República, en virtud de que actualmente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ya cuentan con una diversa tarea en materia ambiental. Por lo tanto resulta oportuno la creación de este nuevo órgano para que de esa forma, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no reciban un recargo en sus funciones.

A este órgano se le deben de atribuir principalmente las siguientes funciones: otorgar a los titulares de colecciones de fauna silvestre y exótica el plan de utilización de sus animales, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales; mantener estrecha comunicación con los titulares de colecciones de fauna; ser el órgano directivo y asesor de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los animales silvestres y exóticos del país; llevar el control de los animales silvestres y exóticos pertenecientes a las colecciones de fauna; convocar y reunir a los titulares de colecciones de fauna ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente, para tratar temas de importancia que se susciten en



relación con los animales y para que sean presentados los historiales médicos de cada animal perteneciente a las colecciones de fauna; inspeccionar cada seis meses y extraordinariamente las colecciones de fauna inscritas con el fin de verificar el bienestar animal, constituir un fondo nacional para la conservación y protección de las colecciones de fauna silvestre y exótica que se encuentre en Guatemala, conformado por recursos financieros provenientes de cooperación; imponer las sanciones que correspondan; realizar un centro de rescate para resguardar a los animales que sean decomisados y; difundir a nivel nacional conocimientos sobre los derechos de los animales.

Para facilitar la función del órgano a crearse, se debe de establecer su sede principal dentro de la ciudad de Guatemala, y además sería oportuno que se establecieran oficinas departamentales o regionales en otras áreas del país. De esta forma, dichas oficinas harían que se obtenga una mejor coordinación y efectividad en el desempeño de las funciones del nuevo órgano.

Es importante, además, que este nuevo órgano realice el registro de fauna silvestre y exótica en Guatemala, para de ese modo descongestionar las funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Sin embargo, es oportuno que, dicho órgano mantenga informado al Consejo sobre el total del inventario de fauna silvestre y exótica en las colecciones de fauna. En ese sentido, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas debería de seguir trabajando en conjunto con el nuevo órgano especializado únicamente en la



protección de la fauna silvestre y exótica, ya sea emitiendo informes, asesoría y trabajo de campo.

Resulta importante delimitar las funciones que tendrá que realizar el nuevo órgano de protección animal, como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Al respecto es oportuno que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas continúe realizando todas sus actividades administrativas propias, mientras que el nuevo órgano de protección animal se dedique únicamente a verificar el bienestar de los animales silvestres y exóticos dentro de las colecciones de fauna, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. En ese sentido, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas debería de continuar emitiendo las licencias de caza, pesca deportiva, transporte, tenencia comercial, manejo, exportación y comercialización de productos de flora y fauna silvestre y sus demás funciones y atribuciones propias. Mientras que el nuevo órgano de protección animal se debe encargar de velar porque los derechos de los animales silvestres y exóticos dentro de las colecciones de fauna no sean vulnerados en la medida de lo posible.

5.1.2. Sanción idónea

En materia de derecho ambiental las sanciones aplicables por violación a normas jurídicas pueden ser penales o administrativas. Sin embargo, actualmente la tendencia doctrinaria apunta a que las sanciones aplicables para los casos en los cuales se ha afectado a la naturaleza, consistan en la reparación del daño causado en el medio



ambiente. Además, cabe destacar, que lo que se busca principalmente es la prevención, dejando en última instancia, y evitando a toda costa las acciones que ameriten una sanción, ya que por más que se repare un daño, es difícil que la naturaleza vuelva a su estado anterior.

Es por ello, que el derecho ambiental está evolucionando a tal grado de que sus sanciones sean orientadas a la recuperación de los distintos ecosistemas dañados, que sancionar a los responsables de delitos en contra de la naturaleza, con lo cual el daño nunca sería reparado.

En cuanto a la protección de los derechos de los animales de los animales silvestres y exóticos que viven en zoológicos de Guatemala, se deben aplicar sanciones que sean acordes al daño causado a los animales, ya que resulta evidente que dentro de los zoológicos de Guatemala se vulneran permanentemente ciertos derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

En concordancia con las tendencias doctrinarias actuales del derecho ambiental sería una sanción apropiada la cancelación de los zoológicos y de toda colección de fauna silvestre y exótica, en virtud de que en dichos establecimientos se vulneran permanentemente derechos de los animales. Sin embargo, en caso de que estos sigan existiendo, es menester que dentro de las normas protectoras de los derechos de los animales silvestres y exóticos que viven en colecciones de fauna silvestre y exótica, se



establezca de forma rígida que ya no se admitirá que se inscriban nuevas colecciones ni que se adquieran nuevos animales en las colecciones.

La normatividad protectora de los derechos de los animales silvestres y exóticos además de establecer la prohibición de que una colección de fauna done u otorgue animales a otra, así como la adquisición de un animal nuevo por cualquier otro medio debe establecer la posibilidad de que la reproducción de cada animal perteneciente a las especies de colecciones de fauna, ocurra solo una vez. Esto con la finalidad de que la vida de las especies hembras no se vea afectada y para que cada vez existan menos animales silvestres y exóticos dentro de las colecciones de fauna. En el mismo orden de ideas, se debe establecer la obligación de castrar a los animales, una vez ya se hayan reproducido.

Otra sanción aplicable debe de ser el decomiso de animales. En consecuencia, se debe de crear un centro de rescate para los animales decomisados, dentro del cual los mismos sean castrados para evitar su posible reproducción. Actualmente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas realiza decomisos de fauna a particulares, sin embargo, en la mayoría de casos, a los animales se les aplica la eutanasia en virtud de que no pueden ser reinsertados a su hábitat natural por depender del hombre, y el Estado no cuenta con establecimientos ni capacidad económica para cuidarlos. Al respecto es necesario constituir el fondo económico anteriormente mencionado, y poder llevar a cabo el proyecto del centro del rescate, ya que se debe garantizar a los animales el derecho a la vida.



Además, pueden seguirse aplicando sanciones penales y administrativas severas a los responsables de violentar los derechos de los animales dentro de los zoológicos y las demás colecciones de fauna. Sin embargo, como anteriormente se expuso, la sanción principal debe de ser la reparación del daño y por lo tanto se le debe de dar prioridad, antes que a las sanciones penales y administrativas.

Esta normativa es necesaria para que se fomente el respeto y el resguardo de los animales silvestres y exóticos en cautiverio, en el sentido de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Una vez sea creada la misma, los zoológicos y todas las demás colecciones de fauna, quedarían sujetas a normas jurídicas orientadas a la protección de los derechos de los animales. Sin embargo, el objetivo por alcanzar no puede ser distinto al de la desaparición de los zoológicos y de toda colección de fauna. No obstante, el camino para lograr erradicarlas del país, es a través de normas jurídicas debidamente establecidas, que de forma responsable y cuidadosa, siempre buscando la protección animal, garanticen que las siguientes generaciones de los animales que hoy se encuentran en cautiverio, ya no serán afectadas. Además, de esta forma puede hacerse más efectiva y coherente la educación y la consciencia ambiental en las personas, y fortalecerse la conservación ambiental.

5.2. Prohibición de los zoológicos

Es evidente que aunque se regulen medidas que tiendan a proteger a los animales que son parte de colecciones de fauna, ciertos derechos de los animales seguirán siendo



vulnerados permanentemente. Es por ello que se debe de buscar la desaparición de los zoológicos en el país. El Estado de Guatemala en su papel de protector de la fauna, debe llegar a la prohibición de los zoológicos y de toda colección de fauna, por las razones ya expuestas.

El primer gran precedente a nivel mundial lo realizó Costa Rica, prohibiendo a los zoológicos y a las colecciones de fauna dentro de su territorio. Con ello se demuestra el gran compromiso que dicho Estado tiene por su naturaleza y sobre todo por la fauna. Sin embargo, con la creación de normativa protectora de los animales silvestres y exóticos de colecciones de fauna, y aplicando todas las ideas ya expuestas, en un período de tiempo se logrará en Guatemala la erradicación de las colecciones de fauna y con ello los zoológicos.

Es importante que el Estado de Guatemala se comprometa, como Estado parte de la Organización de Naciones Unidas a dar cumplimiento a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, tal y como lo realizó el Estado de Costa Rica, ya que, claramente, toda colección de fauna violenta los derechos de los animales.

El único medio para lograr el fin de respetar y garantizar los derechos de los animales silvestres y exóticos de las colecciones de fauna es, entonces, la creación de normas que hagan coactiva la existencia y cumplimiento de sus derechos, tales como las que ya se han expuesto y orientar estas normas a la paulatina desaparición de los zoológicos y demás colecciones de fauna silvestre y exótica para evitar la permanente

vulneración de ciertos derechos y promover de la manera más coherente y eficaz la educación y consecuencia ambiental en los guatemaltecos, así como el cuidado y protección de la fauna en particular y del ambiente en general.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El respeto hacia los animales determina el nivel de civilización de los países y del mundo. La principal inconsistencia del Estado de Guatemala en cuanto a la protección de los derechos de los animales, radica en la carencia de normatividad al respecto.

Por lo tanto, se hace necesaria la creación de disposiciones normativas orientadas a la protección de los animales. Específicamente, debe preponderarse la regulación de los derechos de los animales silvestres y exóticos que habitan en los zoológicos del país, en virtud de que una parte considerable de sus derechos se encuentra en constante vulneración.

La normatividad aplicable a los animales silvestres y exóticos en situación de cautiverio, debe garantizar, en la medida de lo posible, las mejores condiciones de vida para las especies e, inevitablemente, marcar una tendencia a la desaparición definitiva de cualquier colección de animales silvestres y exóticos en Guatemala. Puntualmente, debe reconocerse que es, por este medio, que el Estado de Guatemala debe cumplir con sus fines de protección y promoción de la fauna y el ambiente en general.





BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, Carlos. **Ven escaso avance en La Pasión.** <http://www.prensalibre.com/ven-escaso-avance-en-caso-la-pasion> (30 de noviembre de 2015).

Animal Planet. <http://www.latam.discovery.com/animal-planet/animales-en-cautiverio-imagenes/> (23 de noviembre de 2015).

BORETTO, Mónica M. **Soft law. Nuevos enfoques para el desarrollo progresivo del derecho internacional de la propiedad intelectual.** <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2012/07/02-M%C3%B3nica-Boretto.pdf> (25 de octubre de 2015).

CAFFERATTA, Nestor A. **Introducción al derecho ambiental.** Washington, Estados Unidos: Ed. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2003.

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. <https://www.cites.org/esp/disc/what.php>. (20 de octubre de 2013).

Diferencia entre animales domésticos, silvestres y exóticos. http://www.academia.edu/170135/Diferencia_entre_animales_dom%C3%A9sticos_silvestres_y_ex%C3%B3ticos (23 de noviembre de 2015).

DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván. **El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del derecho internacional.** <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21515.pdf> . (25 de octubre de 2015).

Derechos de los animales. <http://estforlo.wordpress.com/2008/06/11/derechos-de-los-animales/> (23 de noviembre de 2015).

El debate sobre los derechos de los animales, de Bentham a Francione. <http://www.animanaturalis.org/p/924> (20 de noviembre de 2015).

FARINÓS, Joaquín y Joan Romero. **Territorialidad y buen gobierno para el desarrollo sostenible.** <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=75511138011> (25 de octubre de 2015).



HERRERA DE NOACK, Jeanette y Alejandra Sobenes de Velásquez. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. 5ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. IDEADS, 2001.

JAMES, Barbara. **Lo que tú debes saber sobre los derechos de los animales**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Lóguez, 2002.

MOLANO BRAVO, Alfredo. **Solo un bárbaro no distingue entre un humano y un animal**. <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/solo-un-barbaro-no-distingue-entre-un-humano-y-un-anima-articulo-384540>. (20 de noviembre de 2015).

PARDO SCHOTBORG, Claudia Marcela; Paz Monroy, Mery del Rosario. **El soft law como fuente de derecho internacional, caso: resoluciones de comercio justo**. <http://190.25.234.130:8080/jspui/bitstream/11227/198/1/SOFT%20LAW%20COMO%20FUENTE%20DE%20DERECHO%20INTERNACIONAL%20CASO%20RESOLUCIONES%20DE%20COMERCIO%20JUSTO.pdf> (25 de octubre de 2015).

Peter Singer y los derechos de los animales. <http://18deepecology.blogspot.com/2009/04/32-peter-singer-y-los-derechos-de-los-animales.html> (20 de octubre de 2015).

Qué es el derecho duro. <http://www.wisegeek.com/what-is-hard-law.html> (27/09/2015).

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. <http://dle.rae.es> (20 de octubre de 2015).

REIDL MARTÍNEZ, Lucy. **El zoológico de San Juan de Aragón desde el punto de vista psicosocial**. 1ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

Registro de colecciones. http://www.conap.gob.gt/images/...Registro_de_colecciones.pdf (23 de noviembre de 2015).

SALT, Henry S. **Los derechos de los animales**. Madrid, España: Ed. Los Libros de la Catarata, 1999.

SÁNCHEZ PÉREZ, Alexander. **Las normas de derecho blando**. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad Externado de Colombia, 2001.



STONE, Christopher D. **Should trees have standing?**. Oxfordshire, Inglaterra Ed.
Universidad de Oxford, 2010.

TOLEDO ORDÓÑEZ, José. **Zoológico la aurora memorias**. Guatemala, Guatemala:
Ed. Asociación Guatemalteca de Historia Natural, 1999.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Derecho penal parte general delito y Estado**.
Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

ZEPEDA LÓPEZ, Guillermo. **Derecho a un medio ambiente sano**. Guatemala,
Guatemala: Ed. Óscar De León Palacios, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

**Convención para la Protección de la Flora y de la Fauna y de las Bellezas
Escénicas Naturales de los Países de América**, 1940.

**Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna
y Flora Silvestres**, 1973.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89, Congreso de la República, 1989.

Ley Protectora de Animales. Decreto 870, Congreso de la República, 1952.

Reglamento de Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90, Organismo
Ejecutivo, 1990.

Normativo para el Manejo y Funcionamiento de Colecciones de Fauna Silvestre.
Resolución 02-14-2015, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, 2015.